



Resolución Viceministerial

Nro. 009-2013-VMI-MC

Lima, 29 NOV. 2013

Visto, el Informe N° 030-2013-DGPI-VMI/MC del 28 de noviembre del 2013, de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, del cual el Estado Peruano es parte, señala en el artículo 14, "(...) *deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras a las que tradicionalmente han tenido acceso, con especial atención a los pueblos nómadas y los agricultores itinerantes*";

Que, las Directrices de Protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay, elaboradas por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, regulan en el artículo 16 que la razón por la cual se precisa que los gobiernos otorguen una especial atención a los pueblos en aislamiento y en contacto inicial, es por la condición de extrema vulnerabilidad que les caracteriza, siendo necesario realizar acciones concretas que refuercen los mecanismos de protección de sus derechos humanos;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, señala que la norma tiene por objeto establecer el Régimen Especial Transitoria de Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 28736, modificado por la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29785, regula que: "*cuando en la reserva indígena se ubique un recurso natural cuya exploración o explotación el Estado considere de necesidad pública, la autoridad sectorial competente solicitará al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura la opinión técnica previa vinculante sobre los estudios de impacto ambiental requeridos conforme a Ley. La opinión técnica, será aprobada por Resolución Viceministerial y deberá contener las recomendaciones u observaciones que correspondan*";

Que, a través de Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declaró "*Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros*", con una superficie de 456 672.73



hectáreas, ubicada en los distritos de Echarate y Ucayali, respectivamente, delimitada según memoria descriptiva y mapa que anexa el mencionado Decreto;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Disposición Final de la Ley N° 29253, establece que toda referencia normativa efectuada a la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuanos del MIMDES, debe entenderse por efectuada al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA); asimismo, por Derecho Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Derecho Supremo N° 002-2010-MC, se estableció la fusión del INDEPA en el Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28736, establece que el MIMDES a través de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuanos, actualmente Viceministerio de Interculturalidad, es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, publicado en el diario oficial EL Peruano el 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, cuyo artículo 10 señala que el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de los pueblos indígenas u originarios y población afroperuana, además de ser el órgano técnico en materia indígena, de acuerdo a la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Que, según el artículo 5 del citado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas depende orgánicamente del Viceministerio de Interculturalidad; asimismo, el numeral 91.12 del artículo 91 del mencionado Reglamento, señala que la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas tiene entre sus funciones emitir opinión técnica y recomendaciones en materia de su competencia;

Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, es el actual ente rector del Régimen Especial Transitoria de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 005-2013-VMI-MC del 12 de julio de 2013 se aprobó la opinión técnica vinculante sobre el "Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo del Lote 88" presentado por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A.;





Resolución Viceministerial

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 007-2013-VMI-MC del 19 de julio del 2013, se resuelve dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 005-2013-VMI-MC y dispone que a fin de aprobar la opinión técnica previa vinculante, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, efectúe la evaluación de la documentación complementaria presentada por la Dirección General de Asuntos Ambientales y Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, y emita el informe técnico correspondiente, con estricta observancia de la normatividad vigente sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 030-2013-DGPI-VMI/MC del 28 de noviembre del 2013, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas hace suyo el Informe N° 080-2013-INDEPA-UT-PIACI del 27 de noviembre del 2013 y el Informe N° 0001-2013-INDEPA-UT-PIACI/SGW/LPC/MMG/MQQ del 27 de noviembre del 2013, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas establece observaciones al Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo del Lote 88, presentado por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A;

Que, mediante Memorando N° 314-2013-VMI/MC del 28 de noviembre del 2013, el Viceministerio de Interculturalidad hizo suyos los Informes N° 030-2013-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, N° 080-2013-INDEPA-UT-PIACI y el N° 0001-2013-INDEPA-UT-PIACI/SGW/LPC/MMG/MQQ, los cuales contienen la opinión técnica previa vinculante sobre el Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo del Lote 88; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28736, Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial; Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, y sus modificatorias; Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la opinión técnica previa vinculante sobre el Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo del Lote 88, presentado por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., contenida en el Informe N° 030-2013-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, que a su vez hace suyo el Informe N° 080-2013-INDEPA-UT-PIACI del 27 de noviembre del 2013 y el Informe N° 0001-2013-INDEPA-UT-PIACI/SGW/LPC/MMG/MQQ del 27 de noviembre del 2013; dichos informes forman parte integrante de la presente Resolución y constituyen la opinión técnica previa vinculante del Viceministerio de Interculturalidad;



Artículo 2.- Las observaciones contenidas en la opinión técnica previa vinculante tienen por finalidad garantizar los objetivos de protección establecidos en el Decreto Supremo N° 028-2003-AG, que declara la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, así como garantizar en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad conforme a la Ley N° 28736 y su Reglamento; por tal motivo, las observaciones efectuadas deberán ser consideradas por las autoridades correspondientes. Cabe precisar que el levantamiento de las mismas deberá contar con la opinión técnica previa vinculante del Viceministerio de Interculturalidad.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, disponiéndose la publicación en el Portal de Transparencia Institucional (www.cultura.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ministerio de Cultura



Patricia Balbuena Palacios
Viceministra de Interculturalidad





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

INFORME N° 030 -2013- DGPI-VMI/MC

A : **Dra. Patricia Balbuena Palacios**
Viceministra de Interculturalidad

DE : **Sr. Gabriel Mayu Velasco Anderson**
Director General
Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas

ASUNTO : Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo del Lote 88

REFERENCIA : Oficio N° 206-2013-INDEPA-J (Hoja de Ruta N° 165363)
Informe N° 080-2013-INDEPA-UT-PIACI

FECHA : San Borja, 28 de noviembre del 2013

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales el equipo técnico de la UT-PIACI de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, realiza el análisis al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo del Lote 88 y formula la correspondiente opinión técnica.

Al respecto, informo lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Decreto Supremo N° 021-2000-EM, se aprueba el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, celebrado entre el Estado peruano a través de PERUPETRO S.A. y Pluspetrol Perú Corporation, Sucursal del Perú; en el marco del cual la empresa Pluspetrol, operador del Consorcio Camisea, ha venido explorando y explotando hidrocarburos en el Lote 88 desde el año 2002¹.
- 1.2 A través del Decreto Supremo N° 028-2003-AG, se declaró "*Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros*", la superficie de 456,672,73 hectáreas, ubicadas en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente.
- 1.3 El artículo 35° del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, modificado por la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio

¹ Actividades aprobadas a través del estudio de impacto ambiental y social del Lote 88, Camisea y área de influencia, aprobado el 17 de diciembre 2001.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, establece que: *"Cuando en la reserva indígena se ubique un recurso natural cuya exploración o explotación el Estado considere de necesidad pública, la autoridad sectorial competente solicitará el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, la opinión técnica previa vinculante sobre los estudios de impacto ambiental requeridos conforme a Ley. La opinión técnica será aprobada por Resolución Viceministerial y deberá contener las recomendaciones u observaciones que correspondan (...)"*.

- 1.4 Mediante Oficio N° 2709-2012-MEM/AEE del 27 de noviembre del 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas remitió la documentación referida al Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88, a fin de que el Viceministerio de Interculturalidad emita la opinión técnica previa vinculante.
- 1.5 Posteriormente, con Oficio N° 006-2013-DGPI-VMI-MC, se solicitó al Ministerio de Energía y Minas, que complete la documentación del Estudio de Impacto Ambiental, lo cual fue remitido con Oficio N° 550-2013-AAE del 21 de febrero del 2013.
- 1.6 Mediante Resolución Viceministerial N° 005-2013-VMI-MC del 12 de julio del 2013, se aprobó la opinión técnica previa vinculante sobre el "Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88", presentado por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., contenida en el Informe N° 004-2013-DGPI-VMI-MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, que a su vez hace suyo el Informe N° 001-2013-LPA-LFTE-NPG-RRG-VDG-DGPI/VMI/MC, los mismos que forman parte integrante de la Resolución Viceministerial indicada.
- 1.7 Posteriormente, con Oficio N° 1987-2013-MEM/AEE del 19 de julio del 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, remitió información adicional complementaria al Estudio de Impacto Ambiental, conteniendo documentación elaborada por la empresa Pluspetrol, así como opiniones técnicas del Ministerio de Agricultura, la Autoridad Nacional del Agua y el SERNANP, a fin que el Viceministerio de Interculturalidad emita la opinión técnica previa vinculante.
- 1.8 Mediante Resolución Viceministerial N° 007-2013-VMI-MC del 19 de julio del 2013, se resuelve dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 005-2013-VMI-MC y disponer que la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, efectúa la evaluación de la documentación complementaria, a fin de garantizar un análisis integral de la documentación alcanzada y efectuar la opinión técnica previa vinculante.
- 1.9 Al respecto, mediante Informe N° 080-2013-INDEPA-UT-PIACI del 27 de noviembre del 2013, se remite el Informe N° 0001-2013-INDEPA-UT-PIACI/SGW/LPC/MMG/MQQ del 27 de noviembre del 2013, elaborado por especialista de la UT-PIACI respecto a la Opinión Técnica de la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

II. Análisis:

- 2.1 El Lote 88 se encuentra ubicado en la selva sur del Perú, en el departamento de Cusco, provincia de La Convención, distrito de Echarate, superpuesto con la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti y Otros, que a su vez es zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Manu; dicha superposición corresponde a 105 253,78 hectáreas, equivalente al 23% del territorio de la reserva, y territorio de las comunidades nativas Shivankoreni, Cashiriari, Segakiato y Ticumpinia.
- 2.2 El Oficio N° 206-2013-INDEPA-J del 27 de noviembre del 2013, que adjunta el Informe N° 080-2013-INDEPA-UT-PIACI del 27 de noviembre del 2013 y el Informe N° 0001-2013-INDEPA-UT-PIACI/SGW/LPC/MMG/MQQ de la misma fecha, es parte del proceso de análisis del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo del Lote 88; sobre el cual el Viceministerio de Interculturalidad emitirá la opinión técnica previa vinculante correspondiente, de conformidad al artículo 35° del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, modificado por la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio N° 169 de la OIT.
- 2.3 Como parte del proceso de análisis de información, se evaluó el informe N°004-2013-DGPI-VMI-MC, el cual fue complementado con la información complementaria al estudio remitida posteriormente a través del Oficios N° 1987-2013-MEM/AE del 19 de julio del año 2013.
- 2.4 En tal sentido, el Viceministerio de Interculturalidad dispuso la continuidad del proceso de evaluación y se conformó un equipo técnico para la elaboración del informe de opinión técnica previa vinculante; habiéndose elaborado el Informe N° 0001-2013-INDEPA-UT-PIACI/SGW/LPC/MMG/MQQ, que contiene seis secciones: (i) La primera sección, desarrolla el marco legal de evaluación del proyecto, (ii) la segunda sección, da cuenta de los aspectos sobre el Proyecto de Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88, (iii) la tercera sección, hace referencia al estado situacional de los PIACI de la reserva, (iv) la cuarta sección, corresponde a las observaciones del Viceministerio al EIA, (v) la quinta sección, detalla las conclusiones de la opinión técnica del Viceministerio de Interculturalidad, y finalmente (vi) la sexta sección, contiene los anexos (dentro de los cuales se detalla la metodología de la elaboración del informe de opinión técnica).





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- 2.5 Dicho informe técnico, el cual está Dirección General hace suyo, refleja el análisis integral de la documentación presentada, respecto a las actividades de ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo del Lote 88, con el objeto de elaborar la opinión técnica vinculante del Viceministerio de Interculturalidad, a través de una metodología que permita sustentar técnicamente el proceso.
- 2.6 Se observa que luego de la revisión de la información proporcionada en el EIA presentado por el titular del proyecto, incluidas las observaciones de las instituciones públicas competentes y el levantamiento de las misma, el Informe N° 0001-2013-INDEPA-UT-PIACI/SGW/LPC/MMG/MQQ contiene 37 observaciones, las mismas que serán remitidas al Ministerio de Energía y Minas para las acciones de su competencia.

III. Conclusiones

3.1 Del análisis efectuado a través del Informe N° 080-2013-INDEPA-UT-PIACI del 27 de noviembre del 2013, que adjunta el Informe N° 0001-2013-INDEPA-UT-PIACI/SGW/LPC/MMG/MQQ, se desprende 37 observaciones al EIA del Proyecto de Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88.

3.2 El presente Informe hace suyo el Informe N° 080-2013-INDEPA-UT-PIACI del 27 de noviembre del 2013 y el Informe N° 0001-2013-INDEPA-UT-PIACI/SGW/LPC/MMG/MQQ del 27 de noviembre del 2013, a través de los cuales se establecen observaciones al Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo del Lote 88.

3.3 El levantamiento de las observaciones efectuadas, deberá contar con la opinión técnica previa vinculante del Viceministerio de Interculturalidad.

En ese sentido, se adjunta el proyecto de Resolución Viceministerial.

Sin otro particular,

Atentamente,



Ministerio de Cultura
Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas



Gabriel Mayu Velasco Anderson
Director General (e)



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Interculturalidad

Unidad Ejecutora N° 004:
Instituto Nacional de
Desarrollo de Pueblos Andinos,
Amazonicos y Afroperuanos

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

INFORME N° 0001- 2013 - INDEPA - UT - PIACI /SGW /LPC /MMG / MQO

PARA : Luis Felipe Torres
Coordinador UT-PIACI

DE : **Sandra Beatriz González Watson**
Consultora de la Unidad de Trabajo PIACI
Lorena Prieto Coz
Consultora de la Unidad de Trabajo PIACI
María Eugenia Moyano García
Consultora de la Unidad de Trabajo PIACI
Marco Antonio Quintana Ortiz
Consultora de la Unidad de Trabajo PIACI

<p>Ministerio de Cultura Unidad Ejecutora N° 004 INDEPA UT - PIACI</p> <p>27 NOV. 2013</p> <p>Firma: <i>[Handwritten Signature]</i></p> <p>REGISTRO N° LA RECEPCIÓN NO IMPLICA LA CONFORMIDAD</p>

ASUNTO : Informe técnico sobre la evaluación al Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo del Lote 88.

FECHA : Lima, 27 de noviembre del 2013

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes para remitir a su despacho el informe correspondiente a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el lote 88, remitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, mediante los oficios N°2709-2012-MEM/AAE y N° 550-2013/AAE de fecha 27 de noviembre del año 2012 y 21 de febrero del año 2013, respectivamente.

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

Unidad Ejecutora N° 004:
Instituto Nacional de
Desarrollo de Pueblos Andinos,
Amazonicos y Afroperuanos

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

INFORME DE OPINIÓN TÉCNICA

Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88

Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura

Noviembre, 2013

[Handwritten signatures]

Contenido	
Introducción	4
1. Marco legal	6
1.1. Marco legal internacional	6
1.2. Política y estándares internacionales	8
1.3. Marco legal nacional	9
2. Sobre el Proyecto de Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88	122
3. Estado situacional de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial de la reserva	16
4. Observaciones	19
4.1. Observaciones generales	19
4.2. Observaciones a la descripción del proyecto	20
4.2.1. Observaciones al subproyecto "Sísmica 2D"	200
4.2.2. Observaciones al subproyecto "Sísmica 3D"	21
4.2.3. Observaciones al subproyecto "Pozos Exploratorios"	222
4.2.4. Observaciones al subproyecto "Línea de Conducción"	23
4.3. Observaciones a la línea de base social	23
4.4. Observaciones a la evaluación de impactos sociales	23
4.4.1. Observaciones a los impactos del subproyecto "Sísmica 2D"	24
4.4.2. Observaciones a los impactos del subproyecto "Sísmica 3D"	25
4.4.3. Observaciones a los impactos del subproyecto "Pozos Exploratorios"	25
4.4.4. Observaciones a los impactos del subproyecto "Línea de Conducción"	28
4.4.5. Observaciones a los impactos acumulativos	28
4.5. Observaciones a la valorización económica	28
4.6. Observaciones al Plan de relaciones comunitarias (PRC)	28
5. Conclusiones	300
5.1. Conclusiones respecto al subproyecto "Sísmica 2D"	30
5.2. Conclusiones respecto a subproyecto "Sísmica 3D"	30
5.3. Conclusiones respecto a subproyecto "Pozos Exploratorios"	31
5.4. Conclusiones respecto a subproyecto "Línea de Conducción"	31
5.5. Conclusión respecto a la valorización económica	31
6. Anexo	333

ABREVIACIONES

AID	Área de Influencia Directa
AII	Área de Influencia Indirecta
AG / MINAG	Ministerio de Agricultura
ASIS	Análisis de la Situación de Salud
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CONAPA	Comisión Nacional de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos
DGAAE	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos
ECA	Estándares Nacionales de Calidad Ambiental
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
EM / MEM	Ministerio de Energía y Minas
ERM	Environmental Resources Management
INDEPA	Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos
INRENA	Instituto Nacional de Recursos Naturales
LBS	Línea base social
MIMDES	Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
MC	Ministerio de Cultura
OIT	Organización Internacional de Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PIACI	Población Indígena en Aislamiento y en contacto inicial
PCA	Plan de Contingencia Antropológico
RTKNN	Reserva Territorial Kugapakori Nahua, Nanti y otros
VMI	Viceministerio de Interculturalidad
UTM	Unified Threat Management

Introducción

La empresa Pluspetrol Peru Corporation S.A, operador del Consorcio Camisea, ha explorado y explotado hidrocarburos en el Lote 88 desde el año 2002¹, luego de que en diciembre del año 2000 suscribiera un contrato de licencia con el Estado peruano.² En el marco de sus actividades en la zona, el 20 de noviembre del año 2012 la empresa presentó al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) el *Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88*.

Ubicado en la selva sur del Perú (departamento de Cusco, provincia de La Convención, distrito de Echarate), el Lote 88 se superpone a la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti y otros en 105 253,78 hectáreas, lo que representa un 23% del área total.³ Dicha reserva es un territorio multiétnico que cuenta con presencia de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial: pueblos Nahua o Yora, de la familia etnolingüística Pano; así como Machiguengas, Nantis y Machiguengas del Paquiría, de la familia lingüística Arawak; entre otros pueblos aún no identificados.

En el ordenamiento jurídico nacional, la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, otorgan al Viceministerio de Interculturalidad (VMI) del Ministerio de Cultura el rol protector de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI). Asimismo, conforme a lo estipulado al artículo N° 35 del Reglamento⁴, dicha entidad tiene el mandato de emitir una opinión técnica vinculante en relación al componente social de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) asociados a actividades de exploración y explotación no tradicional de recursos naturales en las reservas indígenas.

En cumplimiento de la normativa, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del MINEM remitió mediante los Oficios N° 2709-2012-MEM/AAE (27 de noviembre del 2012) y N° 550-2013/AAE (21 de febrero del 2013) el EIA para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88 al VMI, con la finalidad de que dicha institución emitiese opinión técnica vinculante en relación al componente social del Estudio.

Como parte del proceso de evaluación, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura aprobó la RVM N° 005-2013-VMI-MC del 12 de julio 2013. No obstante, a través de los oficios N° 1987-2013-MEM/AAE, 19 de julio del año 2013 y N° 2686-2013/MEM, 2 de octubre del año 2013, la DGAAE remitió al VMI diez (10) tomos de información complementaria al EIA.

En consecuencia, el VMI dispuso, en septiembre del 2013, dar continuidad al proceso de evaluación. El equipo técnico encargado de elaborar el informe desarrolló una

¹ Actividades aprobadas a través del Estudio de Impacto Ambiental y Social del Lote 88, Camisea y área de influencia, aprobado el 17 de diciembre 2001.

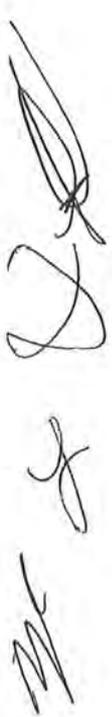
² Contrato aprobado el 6 de diciembre del 2000 por el Decreto Supremo N° 021-2000-EM por medio del cual se autorizó al Consorcio la explotación de hidrocarburos por 30 años para petróleo y 40 años para gas.

³ Asimismo, el Lote 88 se superpone al territorio de las comunidades nativas Shivankoreni, Cashiriari, Segakiato y Ticumpinia.

⁴ En concordancia con la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocidos en el Convenio 169 de la OIT.

metodología ad hoc para evaluar el documento, la cual consistió en la revisión y el análisis de la información vinculada al Proyecto, la revisión de investigaciones antropológicas respecto a los pueblos indígenas que habitan en la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, la realización de tres (03) visitas de campo a la zona de intervención del proyecto, talleres y reuniones con actores vinculados al proyecto.

En cumplimiento del mandato estipulado por la legislación vigente, el VMI presenta el *Informe de opinión técnica al Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88*. Este informe contiene seis secciones. La primera desarrolla el marco legal relacionado a la evaluación del proyecto; la segunda sección da cuenta de los aspectos sobre el Proyecto de Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88; la tercera hace referencia al estado situacional de los PIACI de la Reserva; la cuarta corresponde a las observaciones del VMI al EIA y, finalmente, en la quinta sección, se detallan las conclusiones del informe.



1. Marco legal

En el marco del proceso de análisis del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto de Ampliación del Lote 88, el Viceministerio de Interculturalidad (VMI) tiene el mandato de realizar una opinión técnica vinculante sobre la base de la legislación vigente Ley N° 28736, Ley de Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y su reglamento, D.S. 008-2007-MIMDES, así como la Declaración de la Reserva Territorial del Estado a favor de los Grupos Étnicos en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros.

La Ley N° 28736 y su reglamento establecen la protección de los derechos de los pueblos indígenas de la Amazonía peruana que se encuentren en situación de aislamiento o contacto inicial, a fin de garantizar su derecho a la vida, a la salud, y salvaguardar su existencia e integridad, mientras que la Declaración de la Reserva Territorial del Estado⁵ a favor de los Grupos Étnicos en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, establece protección legal sobre el territorio de la reserva, así como medidas de control y limitaciones al desarrollo de actividades en dicha área. En el año 2000 se aprobó el contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en el Lote 88, el cual permite realizar acciones de explotación de hidrocarburos en la zona.

Es en este escenario que el Viceministerio de Interculturalidad emite la siguiente opinión técnica, para lo cual desarrolla el marco legal pertinente que se presenta a continuación.

1.1. Marco legal internacional

El Convenio OIT N° 169

El Convenio OIT N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989) es el documento de mayor relevancia en el país acerca de la defensa de los derechos de los pueblos indígenas. Este instrumento fue ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26253 el 2 de diciembre de 1993 y entró en vigor en nuestro país el 2 de febrero del año 1995. Esta norma reconoce derechos colectivos a los pueblos indígenas y tribales y crea obligaciones para el Estado peruano. Asimismo, el Convenio OIT N° 169, reconoce el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras a las que tradicionalmente han tenido acceso, con especial atención a los pueblos nómades y los agricultores itinerantes.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Este instrumento indica que los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Además, señala en su artículo 8° que los pueblos y los ciudadanos indígenas tienen derecho a no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura.

⁵ La RTKNN se creó mediante Resolución Ministerial N° 0046-90-AG/DGRAAR, mientras en el año 2003 se aumentó el nivel de protección a través del Decreto Supremo N° 028-2003-AG.

Directrices de Protección de Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial y en Situación de Aislamiento de la ONU

El 16 de diciembre de 2005, la Asamblea General de la ONU aprobó el Programa de Acción del Segundo Decenio Internacional para las Poblaciones Indígenas del Mundo, en el cual se realizan dos (2) recomendaciones específicas relativas a pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial. A nivel internacional, se recomienda "el establecimiento de un mecanismo mundial encargado de supervisar la situación de los pueblos indígenas que viven aislados voluntariamente y corren peligro de extinción"; y a nivel nacional, se recomienda la adopción de "un marco de protección especial para los pueblos indígenas que viven aislados voluntariamente y que los gobiernos establezcan políticas especiales para asegurar la protección y los derechos de los pueblos indígenas que tienen pequeñas poblaciones y corren riesgo de extinción".

Es en ese marco que se aprueban las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay, las cuales tienen como objetivo servir como guía de referencia para los diferentes actores que trabajan con PIACI en América del Sur, así como ser un instrumento que ayude a una mejor contextualización del derecho internacional para proteger a estos pueblos ante su situación de extrema vulnerabilidad y el elevado riesgo de desaparición a que están expuestos.

Estas directrices, señalan como pueblos en aislamiento aquellos segmentos de la población indígena que no tienen contacto regular con la población mayoritaria y que además suelen rehuir a cualquier tipo de contacto con poblaciones ajenas a su grupo. Del mismo modo, establece que para probar la existencia de estos pueblos se debe usar acciones indirectas como fotografías aéreas de sus campamentos, visitas a los campamentos abandonados, pruebas de pasos, artilugios abandonados, relatos de contactos contados por pueblos cercanos y/o testimonios de indígenas que por una o por otra razón abandonaron la condición de aislamiento o las series históricas de información georeferenciales, entre otros.

Asimismo, en el numeral 12, definen a los "pueblos en situación de contacto inicial" a aquellos "que previamente permanecían 'en aislamiento' y que, bien forzados por agentes externos, bien por decisión del grupo o por factores de otro tipo, entran en contacto con la población mayoritaria"⁶.

Considerando esa distinción, las Directrices de Protección de Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial y en Situación de Aislamiento de la ONU diferencian las políticas y acciones dirigidas a los pueblos indígenas en situación de aislamiento de aquellas dirigidas a pueblos en situación de contacto inicial. De este modo, se refieren "al principio de acción sin daño como argumento central para el trabajo con los pueblos en contacto inicial", señalando que "a partir de este principio es importante tener claras una serie de pautas que inciden directamente en la salud de los pueblos en contacto inicial; recuperar la territorialidad de los pueblos y garantizar sus territorios; contar con medios de trabajo seguros y siempre supervisados por los mismos pueblos; que sean ellos mismos quienes decidan quiénes entran o quiénes no; y que el Estado garantice ese protagonismo"⁷.

⁶ Organización de las Naciones Unidas. Loc. Cit. Pg. 10.

⁷ Organización de las Naciones Unidas. Loc. Cit. Pg. 29.

1.2. Política y estándares internacionales

Entre los lineamientos ambientales y sociales que aplica el titular del proyecto se han incluido los formulados por el Banco Mundial y el IFC (Corporación Financiera Internacional por sus siglas en inglés), además de los exigidos por el BID.

Política Operativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) sobre Pueblos Indígenas (OP-765)

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) concedió un préstamo a Transportadora de Gas del Perú (TGP), operadora encargada del componente transporte (*downstream*) para ayudar a financiar los conductos de gas natural y gas natural líquido desde los yacimientos de Camisea en el departamento de Cusco hasta la costa, y un préstamo al gobierno peruano para fortalecer un sistema asociado al proyecto de protección social y medioambiental. Si bien el componente de producción (*upstream*) no cuenta con financiamiento del BID, esta entidad identificó y requirió diversas mejoras y puso como condición para hacer efectivo el préstamo que el proyecto tuviera un tratamiento integral para ambos componentes (transporte y producción) y, más aún, que aplique las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social del IFC - Corporación Financiera Internacional del Grupo del Banco Mundial.

De acuerdo a su Política Operativa sobre Pueblos Indígenas (OP-765), el BID hace referencia a los pueblos en aislamiento como poblaciones de una especial vulnerabilidad y manifiesta la imposibilidad de aplicar los mecanismos de consulta previa y negociación. Asimismo, señala que considerando la naturaleza excepcional de estos pueblos, solo financiará proyectos que respeten su derecho a permanecer en condición de aislamiento y vivir libremente de acuerdo a su cultura. Asimismo, con la finalidad de salvaguardar su integridad física, territorial y cultural, la OP-765 señala que los proyectos que puedan potencialmente impactar a estos pueblos, sus tierras y territorios o formas de vida, deberán incorporar medidas socioculturalmente adecuadas para reconocer, respetar y proteger sus tierras y territorios, medio ambiente, salud y cultura, así como para evitar contacto con ellos como consecuencia del proyecto.

Es en ese marco que el BID ejecutó una carta acuerdo (documento de validez legal) con el consorcio del *Componente de Explotación de Camisea*, comprometiéndolo a cumplir con los requisitos ambientales y sociales que están resumidos en la Sección 8 del Reporte de Impacto Social y Ambiental del BID y en el anexo del mismo.

Banco Mundial e IFC

Los lineamientos ambientales y sociales que aplica la empresa Pluspetrol han incluido los formulados por el Banco Mundial y la IFC (Corporación Financiera Internacional por sus siglas en inglés), además de los exigidos por el BID. La empresa Pluspetrol ha circunscrito parte de su política corporativa para pueblos indígenas bajo los lineamientos del Banco Mundial. En ese sentido, la Política Operativa 4.20 ofrece orientaciones para: 1) asegurar que los pueblos indígenas se beneficien de los proyectos de desarrollo y 2) evitar o mitigar efectos potenciales adversos en los pueblos indígenas que puedan ser causados por las actividades apoyadas por el Banco.

Del mismo modo, el BID ha indicado que considera a las políticas de protección del Banco Mundial como un punto de referencia para el proyecto Camisea. El contratista ha

señalado que hay tres políticas de protección del BM relevantes para el proyecto: a) Estudio Ambiental (OP 4.01); b) Indígenas (OP 4.20); y c) Hábitats Naturales (OP 4.04).

1.3. Marco legal nacional

La Constitución Política del Perú de 1993

Reconoce el derecho a la identidad étnica como derecho fundamental de toda persona (artículo 2, inc.19) y el reconocimiento de la jurisdicción indígena y el derecho consuetudinario dentro del ámbito del territorio comunal (artículo 149). Asimismo, reconoce a las comunidades campesinas y nativas su existencia legal y personería jurídica y declara que son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo dentro del marco que la ley establece (artículo 88).

Declaración de primera Área Territorial Provisional en el Perú

La Resolución Ministerial N° 0046-90-AG/DGRAAR, declara la primera Área Territorial Provisional en el Perú, la cual es dada a favor de los grupos étnicos Kugapakori y Nahua, de las familias lingüísticas Arawak y Pano, sobre una superficie de 443 887 hectáreas, ubicadas en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente. Esta norma, si bien determina un área de protección, no precisó derechos, deberes o limitaciones, lo que generó poca capacidad de control para resguardar a las poblaciones ubicadas en su interior o para limitar el desarrollo de aprovechamiento de recursos naturales que pudiera generar algún tipo de impacto⁸.

Declaración de la Reserva Territorial del Estado a favor de los Grupos Étnicos en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros⁹

El Decreto Supremo N° 028-2003-AG, fue emitido trece años después de la Resolución Ministerial N° 0046-90-AG/DGRAAR que declaró la primera Área Territorial Provisional. Este Decreto Supremo estableció una superficie de 456 672,73 hectáreas como Reserva Territorial del Estado a favor de los Grupos Étnicos en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros.

El propósito de esta norma fue dotar a dicha reserva de un mayor nivel de protección legal, así como establecer con mayor claridad las medidas de control y limitaciones al desarrollo de actividades en ella. Asimismo, encarga a la Comisión Nacional de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (CONAPA, hoy Viceministerio de Interculturalidad) la conducción, coordinación y autorización de las actividades científicas o humanitarias que se requieran desarrollar al interior de la reserva territorial.

De este modo, el artículo 3° de la norma prohíbe el "establecimiento de asentamientos humanos diferentes a los de los grupos étnicos" reconocidos que habitan al interior de la

⁸ Plan de Protección y Defensa de los Pueblos en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial de la RKNN, 2005.

⁹Ver en [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/4085fcab32e10ac00525793600556cd5/\\$FILE/NL20030726.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebfbc305256f2e006d1cf0/4085fcab32e10ac00525793600556cd5/$FILE/NL20030726.pdf)

referida reserva, "así como el desarrollo de actividades económicas" distintas a las vinculadas a los derechos preexistentes en la reserva, pues además se prohíbe "el otorgamiento de nuevos derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales".

Asimismo, se establece que "aquellos derechos de aprovechamiento de recursos naturales actualmente existentes deberán ejercerse con las máximas consideraciones para garantizar la no afectación de los derechos de las poblaciones indígenas que habitan al interior de la reserva territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros allí presentes, siguiendo las directivas que al respecto deberá establecer la Comisión Nacional de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos -Conapa".

Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial¹⁰ y su reglamento¹¹

Esta ley, la N° 28736 y su reglamento, fueron aprobados mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES el 16 de mayo del año 2006 y el 4 de octubre del año 2007, respectivamente. La ley establece el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los pueblos indígenas de la Amazonía peruana que se encuentren en situación de aislamiento o contacto inicial a fin de garantizar su derecho a la vida, a la salud y salvaguardar su existencia e integridad.

Asimismo, desarrolla las definiciones de "situación de aislamiento", "contacto inicial" y "reserva indígena" estableciendo derechos para estos grupos, de manera que el Estado asume obligaciones con la finalidad de garantizar el ejercicio de los mismos.

Así, la ley señala que los pueblos indígenas se encuentran en condición de aislamiento cuando "estos no han desarrollado relaciones sociales sostenidas con los demás integrantes de la sociedad nacional o que, habiéndolo hecho, han optado por discontinuarlas". Los pueblos indígenas en situación de contacto inicial son definidos como aquellos que "han comenzado un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional" y, finalmente, se define como "reservas indígenas" aquellas "tierras delimitadas por el Estado peruano, de intangibilidad transitoria, a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, y en tanto mantengan tal situación, para proteger sus derechos, su hábitat y las condiciones que aseguren su existencia e integridad" (Artículo 2, definiciones inciso b, c y d).

Esta ley, en su artículo 5°, 6° y 7°, otorga carácter de intangible a las reservas indígenas, regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las reservas y señala al Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA, hoy Viceministerio de Interculturalidad) como responsable del cuidado de los derechos de estos pueblos, encargándosele la conducción, la implementación y la supervisión del

¹⁰Ver en [http://www.congreso.gob.pe/comisiones/2010/cem_problematika_indigena/documentos/leyes%20de%20comunidades/\(6\)ley_protecciondepueblosindigenas28736.pdf](http://www.congreso.gob.pe/comisiones/2010/cem_problematika_indigena/documentos/leyes%20de%20comunidades/(6)ley_protecciondepueblosindigenas28736.pdf)

¹¹Ver en <http://www.indepa.gob.pe/pdf/transparencia/normatividad/indepa/reglamento%20de%20la%20ley%20para%20la%20proteccion%20de%20pueblos%20indigenas%20u%20originarios%20en%20situacion%20de%20aislamiento%20y%20en%20situacion%20de%20contacto%20inicial.pdf>

régimen especial y determinándolo como ente rector en materia de estas poblaciones vulnerables.

Guías y normas técnicas de salud

El Ministerio de Salud establece una Estrategia Sanitaria Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas, la cual tiene por objetivo promover, coordinar, monitorear acciones en beneficio de los pueblos indígenas que permita disminuir la brecha sanitaria existente, en particular aquella referida a la mortalidad infantil, la desnutrición y la morbilidad por enfermedades emergentes. Estos objetivos se enmarcan en el respeto a los patrones culturales propios de los pueblos indígenas, así como en el enfoque intercultural en salud. Es en ese marco que el Ministerio de Salud elaboró la guía técnica *Relacionamiento para casos de interacción con indígenas en aislamiento o en contacto reciente*¹², aprobada por Resolución Ministerial N° 797-2007-MINSA. Esta guía técnica está orientada a prevenir situaciones que atenten contra la salud y la vida tanto de los indígenas en aislamiento y los indígenas en contacto reciente, como del equipo de salud y otras personas ante la posible interacción fortuita, violenta o no, entre ellos, prescribiendo el comportamiento adecuado cuando suceda el evento mediante decisiones enmarcadas en el respeto a la cultura y al derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas.

Asimismo, el ministerio elaboró la guía técnica *Atención de salud a indígenas en contacto reciente y en contacto inicial en riesgo de alta morbimortalidad*¹³, aprobada por Resolución Ministerial N° 798-2007-MINSA. Esta guía tiene la finalidad de disminuir los efectos negativos en la salud de los pueblos indígenas en contacto reciente e indígenas en contacto inicial mediante acciones oportunas y eficaces con calidad humana y técnica y de respeto a su cultura y autodeterminación. El objetivo de esta guía es orientar al personal de salud en los comportamientos y decisiones para la prestación de servicios en el marco del respeto que merece la cultura de los pueblos en contacto reciente y contacto inicial, desarrollando actividades y procedimientos culturalmente adecuados para la prevención, contingencia y mitigación del impacto negativo en la salud.

De otro lado, la norma técnica de salud "Prevención, Contingencia ante el Contacto y Mitigación de Riesgos para la Salud en Escenarios con Presencia de Indígenas en Aislamiento y en Contacto Reciente", aprobada por Resolución Ministerial N° 799-2007-MINSA¹⁴, tiene por finalidad "proteger la salud de los indígenas en aislamiento y preparar al personal de salud para actuar en caso suceda algún avistamiento o contacto e implemente acciones oportunas y eficaces con calidad humana y técnica, y de respeto a su cultura y autodeterminación".

Sobre la opinión técnica previa vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura

El Viceministerio de Interculturalidad¹⁵ tiene como funciones formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad, pueblos indígenas y poblaciones afroperuanas. En este sentido, toda

¹²Ver en <ftp://ftp2.minsa.gob.pe/normaslegales/2007/rm797-2007.pdf>

¹³Ver en <ftp://ftp2.minsa.gob.pe/normaslegales/2007/rm798-2007.pdf>

¹⁴Ver en <ftp://ftp2.minsa.gob.pe/normaslegales/2007/rm799-2007.pdf>

¹⁵Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por D.S. N° 005-2013-MC.

referencia a la Dirección General de Poblaciones Originarias y Afroperuana, o al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos en la legislación sobre pueblos indígenas y en particular sobre PIACI, deberá entenderse como una referencia al Viceministerio de Interculturalidad (VMI) del Ministerio de Cultura.

En el año 2012 se elevó el estatus jurídico de esta opinión técnica a opinión técnica previa vinculante¹⁶ en los casos en los que en una reserva indígena se ubique un recurso natural cuya exploración o explotación el Estado considere de necesidad pública conforme a ley. Esta opinión debe ser aprobada por resolución viceministerial y contendrá las recomendaciones u observaciones que correspondan.

Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88¹⁷

El Decreto Supremo N° 021-2000-EM, del 6 de diciembre del año 2000, aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, suscrito entre Perupetro S.A. y el Consorcio Camisea¹⁸, operado por la empresa Pluspetrol Perú Corporation, Sucursal del Perú (hoy Pluspetrol Perú Corporation S.A.). El contrato, según el artículo 12° de la Ley N° 26221, se rige por el derecho privado peruano, por lo que le son de aplicación las normas establecidas en el Código Civil. Este Lote se encuentra ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, La cláusula décimo tercera de dicho contrato, "Sobre protección ambiental", obliga a Pluspetrol a cumplir las normas y disposiciones del Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo 046-93-EM y modificatorias, así como a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 613 –Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, y demás disposiciones ambientales en lo que sea pertinente. En esta cláusula, el contratista se obligó expresamente a cumplir con la legislación referente a las comunidades nativas y campesinas.

Del mismo modo, el contrato señala, entre los objetivos del proyecto, proteger la diversidad biológica de la zona del Bajo Urubamba, minimizar los impactos al ambiente (tomando en consideración que la zona es ambientalmente sensible), así como los impactos sociales a las comunidades nativas que se pudieran encontrar en las cercanías.

2. Sobre el Proyecto de Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88

La empresa Pluspetrol, operador del Consorcio Camisea, ha venido explorando y explotando hidrocarburos en el Lote 88 desde el año 2002¹⁹, luego de que en diciembre del año 2000 el consorcio suscribiera un contrato de licencia²⁰ con el Estado peruano, por

¹⁶ En concordancia con la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocidos en el Convenio 169 de la OIT.

¹⁷ Ver <http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/contratogas.pdf>

¹⁸ El Consorcio Camisea está conformado por las empresas Pluspetrol Peru Corporation S.A., Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol, Sonatrach para explotación y procesamiento, y Transportadora de Gas del Perú (TGP) para el transporte y distribución. Actualmente Repsol Exploración Perú también es parte del Consorcio.

¹⁹ Actividades aprobadas a través del estudio de impacto ambiental y social del Lote 88, Camisea y área de influencia, aprobado el 17 de diciembre de 2001.

²⁰ Contrato aprobado el 6 de diciembre del 2000 por el Decreto Supremo N° 021-2000-EM.

medio del cual se le autorizó a la explotación de hidrocarburos en el Lote 88 por 30 y 40 años para petróleo y gas respectivamente.

Como parte de la exploración y desarrollo del proyecto se ha realizado un programa de sísmica 3D, la construcción de la planta de gas Malvinas, la perforación de pozos en cuatro locaciones: San Martín 1, San Martín 3, Cashiriari 1 y Cashiriari 3, las líneas de conducción de las cuatro locaciones a la planta Malvinas y, por último, la perforación de la locación denominada San Martín Este con fines exploratorios en el año 2012.²¹

El Lote 88 tiene una extensión de 143 495 ha y está ubicado en la selva sur del Perú, en la cuenca del Bajo Urubamba, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco. Una de las características del Lote es la superposición con la Reserva Territorial Kugapakori Nahua, Nanti y otros (en adelante RTKNN o la Reserva), que es a su vez zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Manu. Esta superposición corresponde a 105 253,78 ha, aproximadamente el 23% de la RTKNN. Asimismo, se superpone al territorio de las comunidades nativas Shivankoreni, Cashiriari, Segakiato y Ticumpinia. Esta situación exige atención especial tanto del Consorcio, como del Estado para evitar daños ambientales y sociales.

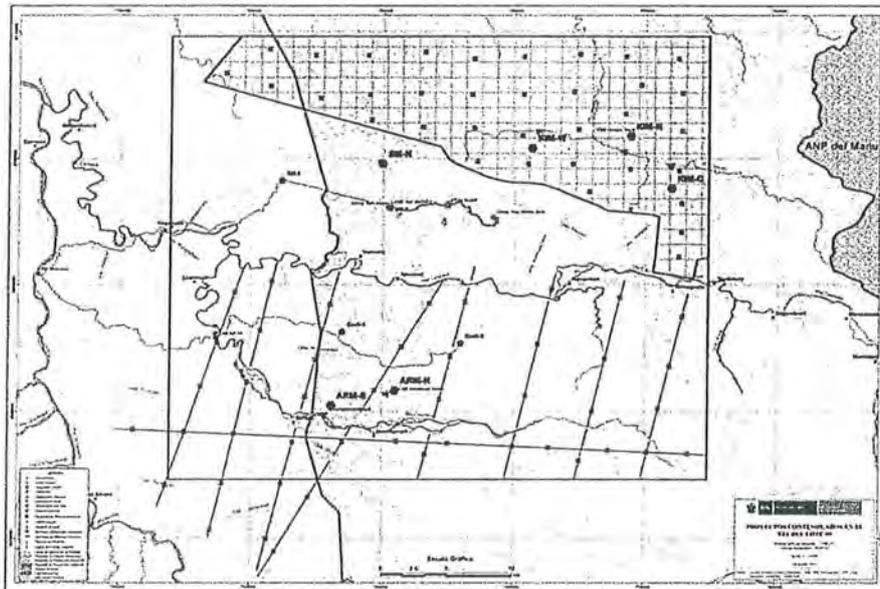
Por ello, el BID realizó observaciones en el año 2002, en el marco de una solicitud de financiamiento para una parte del proyecto.²² En este contexto, el Estado peruano y el BID firmaron una Carta de Compromisos con el fin de asegurar la protección de los PIACI que habitan en la RTKNN. Entre los compromisos establecidos se encuentra el fortalecimiento de la normatividad para su protección. En ese marco se emitió el Decreto Supremo N° 028-2003-AG, el cual le da a la RTKNN un mayor grado de protección legal y mayores salvaguardas para los derechos de las poblaciones que la habitan.

El 20 de noviembre del año 2012, la empresa Pluspetrol presentó al Ministerio de Energía y Minas el *Estudio de impacto ambiental para la ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88* para su evaluación y aprobación. El EIA comprende los siguientes cuatro (04) subproyectos: a) Prospección sísmica 2D, b) Prospección sísmica 3D, c) Perforación de pozos exploratorios en 6 locaciones, y d) Tendido de una línea de conducción de gas natural entre las locaciones San Martín Este y San Martín 3.

ILUSTRACIÓN 1: MAPA DE UBICACIÓN DE LOS 4 SUBPROYECTOS

²¹ Aprobado por Resolución Directoral N° 102-2012-MEM/AE, con fecha 13 de abril de 2012.

²² Estos compromisos con el BID se dan en el marco de un préstamo de 75 millones de dólares que el banco brindó a TGP para la construcción del ducto desde la plata Malvinas hasta Lurín en Lima. Para efectuar este préstamo, el BID exigió que el proyecto se entendiera de forma integral y que tanto la parte de producción (*upstream*), como el transporte (*downstream*) se acoja a los estándares internacionales propuestos por el IFC.



Fuente: Elaboración propia en base al EIA.

En relación a la ubicación de los subproyectos, la prospección sísmica 2D se ubica en la Zona Sur del Lote, mientras que la prospección sísmica 3D se localiza en la Zona Norte. La duración de cada subproyecto está proyectada para ser realizada en siete meses.

El cuadro a continuación presenta algunas características de estos subproyectos²³:

**TABLA 1: CARACTERÍSTICAS DE LOS SUBPROYECTOS
"PROSPECCIÓN SÍSMICA 2D Y 3D"**

RUBRO	Sísmica 2D	Sísmica 3D
Líneas ²⁴	9	125
Extensión (km ²)	197	379
Fuerza laboral máxima	400	800
Fuerza laboral local	160	320
Total hectáreas	62.5	347,1
N° puntos de disparo	3300	7580 (20 puntos por km ²)
Carga de explosivos	4 kg. por pozo	4 kg. por pozo
Profundidad de la carga	15 mt.	15 mt.
Distancia entre puntos de disparo	60 mt.	120 mt.

²³ Datos aproximados de conformidad con lo señalado en el estudio de impacto ambiental materia de la presente observación.

²⁴ Línea sísmica del proyecto prospección sísmica 2D y líneas sísmicas y líneas receptoras del proyecto prospección sísmica 3D.

N° estimado de estaciones receptoras	13 200	29 000
Distancia entre estaciones receptoras	15 mt.	30 mt.
Ancho de línea	2 mt.	2 mt.
Longitud total de cada línea	197 km.	870/742 km. ²⁵
Total explosivos	14 toneladas	32 toneladas
Combustibles y lubricantes	100 000 galones	200 000 galones
Campamentos sub base*	2	2
Área ocupada por campamentos sub base	4 ha. c/uno	4 ha. c/uno
Helipuertos	44	36

Nota: * Dos de los CSB se ubicarán en ampliaciones de locaciones ya existentes y 2 de ellos serán instalaciones nuevas.

Fuente: Elaboración propia en relación al EIA.

Respecto al subproyecto de perforación de pozos exploratorios, éstos se ubican en seis (06) locaciones en cada una de las cuales se desarrollarían dos (02) pozos exploratorios y un (01) pozo inyector para la reinyección de los cortes de perforación. La perforación de pozos en las locaciones se ha diseñado para realizar perforación dirigida. Las seis locaciones y sus ubicaciones son:

TABLA 2: UBICACIÓN DE LOS POZOS EXPLORATORIOS PROPUESTOS

Locación	Coordenadas UTM (WGS84 – Zona 18S)	
	Este	Norte
Kimaro Oeste	761213	8700792
Kimaro Norte	768946	8701883
Kimaro Centro	771949	8697580
San Martín Norte	749831	8699388
Armihuari Norte	751059	8681569
Armihuari Sur	746103	8680374

Fuente: ERM 2011, EIA.

De acuerdo con el cronograma señalado en el EIA, el plazo estimado de duración por cada locación es de quince (15) meses. En este tiempo se emplearán un aproximado de trescientos (300) trabajadores, ciento cincuenta (150) para la etapa de construcción y ciento cincuenta (150) para etapa de perforación. Asimismo, dentro de las facilidades del proyecto se contará con un campamento temporal de construcción, un depósito de material excedente y un helipuerto por cada una de las locaciones.

Finalmente, respecto al cuarto subproyecto, el EIA señala que se realizará una línea de conducción entre las locaciones San Martín Este y San Martín 3, que tendrá una longitud aproximada de 10,5 km y cuya construcción tomaría alrededor de cinco meses. Este

²⁵ 870 km. de longitud para las líneas sísmicas y 742 km. para las líneas fuente, ambas en el marco del proyecto de prospección sísmica 3D.

proyecto comprende además un campamento sub base, cuatro (04) helipuertos y trescientos (300) trabajadores aproximadamente.

De conformidad con el cronograma señalado en el EIA, el titular del proyecto planeó realizar los programas sísmicos 2D y 3D de forma simultánea en un periodo de siete (07) meses (estación seca que va de abril a octubre aproximadamente). No obstante, en el levantamiento de observaciones presentadas a la DGAAE del MEM²⁶, la empresa Pluspetrol presentó un nuevo cronograma donde indica que los proyectos sísmicos 2D y 3D se desarrollarán de forma secuencial en el transcurso de dos años y, en cuanto a los pozos exploratorios, se señala que se iniciará la perforación en la locación Kimaro Centro y que las siguientes locaciones se definirán en función a los resultados de las sísmicas 2D y 3D y de los resultados de perforación de Kimaro Centro.

3. Estado situacional de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial de la Reserva²⁷

La RTKNN es un territorio multiétnico con presencia de población en aislamiento y contacto inicial. Es decir, estas poblaciones evitan o limitan sus relaciones con la sociedad nacional. La información oficial de la reserva, así como la información bibliográfica, indica que en su ámbito habitan setecientos sesenta y siete (767) personas de los pueblos Nahua o Yora (256) de la familia etnolingüística Pano; y, Machiguenga del Paquiría o Kirineris (40), Nantis (411) y Machiguengas (40) de la familia etnolingüística Arawak entre otros aún no identificados. No obstante, se calcula que ese número es solo el 25% del número real de la población que habita y hace uso de los recursos de la reserva (Ossio, Montoya y Loo, 2003: 42).

El territorio de la reserva, además de ser heterogéneo en términos étnicos y geográficos, lo es en términos de contacto y relacionamiento con la sociedad nacional. En esta se encuentran desde (1) grupos poblacionales en total aislamiento (no se conoce su real paradero y no tiene contacto ni con sus parientes en otros grupos); (2) población aislada cuyo paradero o las áreas en las que transita son desconocidos y que han tenido algún contacto en episodios puntuales (posiblemente con personal de salud, misioneros, madereros y personal de empresas); (3) población en contacto inicial que han hecho contacto con personal de salud y otros contactos esporádicos; hasta (4) población en contacto inicial que ha establecido un contacto sostenido con la sociedad nacional en las últimas décadas, pero que por su condición de vulnerabilidad cultural y de salud sigue siendo considerada, desde el punto de vista formal y legal, como tal; entre muchas otras figuras de contacto y relacionamiento.

²⁶ Informes N° 093-2013-MEM-AAE/IB y N°119-2013-MEM-AEE/IB/MSB/GCP/MMR/MSB.

²⁷ Para la caracterización de los pueblos en situación de aislamiento y contacto inicial de la RTKNN, se ha tomado como referencia bibliográfica el Plan Maestro del Parque Nacional del Manu (2003-2007), el Estudio Antropológico de la Reserva Territorial del Estado a favor de los Nahua y Kugapakori (Ossio, Montoya y Loo 2003), el estudio antropológico Aquí Vivimos Bien. Territorio y Uso de Recursos de los Pueblos Indígenas de la Reserva Kugapakori Nahua (Shinai Serjali 2004) y los informes técnicos del Estado sobre la situación de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial al interior de la RTKNN.

Asimismo, esta población, que no ha tenido contacto constante con agentes externos (es decir, no ha desarrollado relaciones sociales sostenidas con miembros de la sociedad nacional), o que habiéndolo hecho ha optado por discontinuarlas, presenta vulnerabilidad frente a enfermedades infecciosas comunes, en especial las del tipo respiratorio y estomacales (IRAS y EDAS respectivamente), debido a la ausencia o el poco desarrollo de anticuerpos, tal como lo dice el estudio elaborado por la Oficina General de Epidemiología del Ministerio de Salud: "Los pueblos en situación de aislamiento y contacto inicial son, desde el punto de vista de la salud, poblaciones en situación de alto riesgo. Los principales riesgos a este nivel derivan de su reducida escala demográfica y su vulnerabilidad ante enfermedades infecciosas y virales, para las cuales no tienen defensas inmunológicas" (ASIS NANTI, Año: 36).

Estos grupos, en algunos casos, viven en condición de nómadas o seminómadas, realizando migraciones estacionales en busca de recursos, lo que origina que sean sociedades principalmente recolectoras, pescadoras y cazadoras. La agricultura la practican en menor medida y, si es que la desarrollan, lo hacen en espacios limitados y de manera precaria. En otros casos, se encuentran asentados en ubicaciones permanentes o semipermanentes de grupos pequeños de familias (de 2 a 6 familias aproximadamente) y practican la agricultura, la caza, la pesca y la recolección.

Asimismo, en el ámbito de la reserva se encuentra la presencia de tres poblados con características de asentamiento no tradicionales: Santa Rosa de Serjali, Montetoni y Mareankiato. El primer caso es un asentamiento Nahua con doscientas cincuenta y nueve (259) personas, que se formó luego de un contacto no deseado entre el pueblo Nahua con la sociedad nacional a mediados de los ochenta. Los dos asentamientos siguientes son Nantis en el Alto Camisea (Montetoni con 201 personas y Mareankeato con 121), formados luego de varias migraciones desde el Alto Timpía y que, bajo influencia de profesores y personas vinculadas a las misiones religiosas, decidieron asentarse de forma conjunta y formar un pueblo. Estos tres asentamientos están caracterizados por ser de grupos grandes de personas instalados fuera de su hábitat de origen y nucleados en espacios relativamente pequeños. Esto ha generado cambios en sus patrones de movilización, alimentación y salud (Ossio, Montoya y Loo, 2003: 44).

A continuación se describe la población y los asentamientos de la RTKNN presente en las principales cuencas:

a) Cuenca del Timpía

El Alto Timpía es zona de asentamiento, desplazamiento y uso del pueblo indígena Nanti en situación de aislamiento. Por referencias del personal de salud (grupo itinerante Élite, del MINSA) y contactos en el pasado con misioneros dominicos (Shinai Serjali, 2004), se conocen tres asentamientos: Inkonyeni, Marientari y Pariantimashiari. No obstante, se tienen referencias de la existencia de población en aislamiento río arriba y en la cabecera del Timpía. Asimismo, en la visita de campo del Viceministerio de Interculturalidad²⁸ se recogió testimonio acerca de la existencia de un asentamiento llamado Alto Sagondoari, ubicado en el Alto Timpía.

En el Medio Timpía se encuentra un asentamiento con población Nanti en contacto inicial, llamado Kimaroari. De acuerdo a la información bibliográfica, ésta población fue bajando

²⁸ Informe N°007-2013/INDEPA-UT-PIACI/LPC

del Alto Timpía y se estableció en distintos lugares hasta llegar a su ubicación actual. Tienen contacto eventual con la comunidad nativa de Timpía (Shinai Serjali, 2004: 42).

b) Cuenca del Cashiriari

En el Medio Cashiriari, se encuentran los asentamientos de Mashopoari y Shimpenashiri, con población Machiguenga en contacto inicial, y en el Bajo Cashiriari se encuentra Serialo, un asentamiento con población Nanti en situación de contacto inicial (Shinai Serjali, 2004: 41).

c) Cuenca del Camisea

En la cuenca del Camisea se han identificado asentamientos del pueblo indígena Nanti en situación de contacto inicial: Montetoni, Marankeato, Sangondoari y de población en aislamiento: Piriamenteni y Shinkebe (Shinai Serjali, 2004: 43)

Asimismo, bajando por el Camisea se encuentran los asentamientos Tiorikytari, Shivageato, Kovantiari, Shianteni e Inarato, de población Machiguengas y Nantis en contacto inicial (EIA, Ampliación Lote 88, 2012). También se tiene información de una zona de uso en la quebrada Kuria en el Alto Camisea (Ossio, Montoya y Loo 2003: 43).

Del mismo modo, se ha identificado población del pueblo Nanti en situación de aislamiento o contacto inicial que se desplaza por la parte alta de la cuenca del Camisea hasta las cabeceras de la cuenca del Manu Chico, el Alto Manu y el Cashpajali (Shinai Serjali, 2004: 65).

Adicionalmente, la boca de la quebrada del río Shiateni, en el curso medio del Camisea, es zona de desplazamiento y uso la población del Alto Paquiría (Kirineri) (Shinai Serjali 2004: 65).

d) Cuenca del Paquiría

Las cabeceras de la cuenca del río Paquiría son una zona de desplazamiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento, y de uso de recursos de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (Shinai Serjali, 2004: 66).

En la bibliografía se han identificado tres asentamientos de población del Paquiría (Kirineris) en condición de aislamiento: Alto Kipatsiari, Tsenkoriato (Kairoivanko) y Pongo; y dos en contacto inicial: Kipatsiari y Mañokiari (Shinai Serjali, 2004: 66). Adicionalmente, en una visita de campo realizada por profesionales del Viceministerio de Interculturalidad (Octubre, 2013) se ha comprobado la existencia de los dos poblados en contacto inicial (Kipatsiari y Mañokiari) y uno adicional llamado Potogoshari. Sin embargo, en dicha visita no se pudo confirmar la permanencia de los tres asentamientos con población en aislamiento – Alto Kipatsiari, Tsenkoriato, Kairoivanko y Pongo - por lo que es probable que dicha población se haya trasladado a otro lugar.

Asimismo, los estudios indican que la población de la cuenca del Paquiría utiliza las cabeceras de las quebradas Kovantiari, Koshantari, Alto Kipatsiari, Alto Paquiría para la caza, la pesca y la recolección (Shinai Serjali, 2004: 65 - 66).

Adicionalmente, se cuenta con información de una reciente visita de campo²⁹ realizada por el VMI, en la cual se han recopilado testimonios que evidencian que la zona del Alto Paquiría es una región habitada desde hace varias décadas por población en aislamiento. Actualmente, parte de esa población ha sido ya asimilada en localidades en contacto inicial en la cuenca del Paquiría y el Shiateni. Sin embargo, de acuerdo a los testimonios recabados, es posible que existan aún algunos grupos viviendo en aislamiento en las cabeceras del Paquiría, particularmente hacia los varaderos con el Serjali, a la altura de Kairoivanko.

e) Cuenca del Mishahua – Río Serjali – Río Bobinzana

De acuerdo a los estudios consultados, las cabeceras de la cuenca del río Serjali y el río Bobinzana son zonas de desplazamiento y uso de recursos de poblaciones en aislamiento y en contacto inicial.

Del mismo modo, en la boca del río Serjali, en el Alto Mishahua, se ha identificado el asentamiento Nahua Santa Rosa de Serjali con doscientas cincuenta y nueve (259) personas, el cual tiene casi 30 años de relación con la sociedad nacional desde el primer contacto no deseado en 1984. El pueblo indígena Nahua considera su territorio desde la quebrada Dos Cabezas en la cuenca del río Mishahua hasta el límite del Parque Nacional del Manu, y desde la cuenca del río Serjali hasta la quebrada Asharotekedi (Shinaí Serjali, 2004: Mapa del territorio del pueblo Nahua).

Asimismo, los estudios han dado cuenta de zonas de uso utilizadas para la caza, la pesca y la recolección en las cuencas de los ríos Mishahua, Serjali y Bobinzana de poblaciones Nahua y presumiblemente de pobladores en aislamiento del Alto Paquiría. Igualmente, en época seca estas poblaciones suelen desplazarse hasta esa zona del río Manu para recolectar huevos de 'Taricaya'³⁰ (Plan Maestro Parque Nacional del Manu 2003 – 2007: 137).

Adicionalmente, existen rutas de desplazamiento utilizadas por grupos nómadas que llegan a extenderse hasta la cuenca del Manu. Una de ellas marca el acceso del Paquiría a la cuenca de Serjali. Más aún, otros estudios confirman la presencia de un varadero utilizado por grupos indígenas en aislamiento del Alto Paquiría y población Nahua entre la cuenca del Serjali hacia el río Cashpajali, dentro del Parque Nacional del Manu (Plan Maestro Parque Nacional del Manu 2003 – 2007: 137)

4. Observaciones

4.1. Observaciones generales

Observación 1:

El titular del proyecto debe utilizar para todo el estudio, cuando corresponda, la terminología oficial "pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial".

²⁹ Informe de Trabajo de Campo N° 011-2013/INDEPA/UT/FNVS, del 27 de noviembre 2013.

³⁰ Podocnemis unifilis: especie de tortuga que habita la Amazonia

Observación 2:

El EIA debe ser debidamente citado, considerando el autor y el año de referencia del cual han obtenido el dato. Por ejemplo, en el Capítulo IV, página 21 se mencionan datos de ataques de indígenas en situación de aislamiento a trabajadores de empresas de hidrocarburos. Dicha referencia no cuenta con información bibliográfica.

4.2. Observaciones a la descripción del proyecto

Observación 3:

El titular del proyecto deberá confirmar la presencia de personal de salud en las locaciones relacionadas a este proyecto (médicos en cada campamento sub base y enfermeros(as) en cada campamento volante).

Observación 4:

En relación a la respuesta a la observación 7 presentada en el documento "Levantamiento de Observaciones del EIA para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88. Observaciones de la DGAAE Informe Técnico 049-2013 MEM-AEE/IB" de fecha mayo, 2013, este contiene el detalle de la construcción de letrinas. Sin embargo, se observa que la construcción de estas no tiene todos los criterios necesarios para minimizar los impactos de su construcción y uso. Por ello, el titular del proyecto deberá tener en cuenta el diseño de las letrinas para incluir los criterios identificados por el Banco Mundial³¹ sobre la construcción de letrinas en climas tropicales.

Observación 5:

En el Capítulo 1, Tabla 8 del EIA, así como en otras secciones, se indica que se emplearán los lineamientos del Banco Mundial. Sin embargo, el *Handbook* de 1998 que se utiliza en el EIA ya no se encuentra vigente. Las *Guías sobre el Medio Ambiente* del 2007 reemplazaron al *Handbook* de 1998 y contienen los nuevos límites permisibles para descargas al medio ambiente y mejores prácticas a implementar. El titular del proyecto debe aclarar al respecto.

Observación 6:

El titular del proyecto debe especificar las actividades que se realizarán en horario diurno y nocturno por cada subproyecto.

4.2.1. Observaciones al subproyecto "Sísmica 2D"

Observación 7:

Si bien es cierto que las diferentes actividades de este subproyecto están sujetas a las condiciones climatológicas y al tipo de geografía, el titular del proyecto debe presentar un Plan de Trabajo en el cual se muestre de manera aproximada:

³¹Mara, D. Duncan. 1985. *Ventilated improved pit latrines: Guidelines for the selection of design options*. Technology Advisory Group (TAG) discussion paper; no. 4. Washington D.C., The Worldbank.

- a) El número de trabajadores (o brigadas) por cada línea sísmica.
- b) La secuencia de trabajo, entendiéndose esta como:
 - Si se va a trabajar en una secuencia de trabajo línea por línea, indicar en qué línea se empieza.
 - Si se va a trabajar de manera paralela o simultánea (más de una línea a la vez), indicar esa secuencia de trabajo.
 - La dirección de apertura de la línea (Sur-Norte o Norte-Sur).
- c) El uso de los helipuertos (la secuencia o simultaneidad).
- d) El número (aproximado) de vuelos de helicópteros a la zona de trabajo.
- e) El tiempo (aproximado) establecido entre una brigada y otra (apertura de trocha, topógrafos, perforación y recolección de datos).

Observación 8:

Dada la condición de la población de contacto inicial que se ubica en el asentamiento Serialo, el titular del proyecto debe detallar y sustentar técnicamente las medidas de mitigación y seguridad que tomará con relación a la Línea L3 del subproyecto sísmica 2D que pasa cerca de este asentamiento.

4.2.2. Observaciones al subproyecto "Sísmica 3D"

Observación 9:

Con relación a este subproyecto, existen elementos a partir de investigaciones antropológicas (Ossio, 2003; Shinai Serjali, 2004; Kacper Swierk, 2004) para señalar que en el área a intervenir se encuentran dos territorios diferenciados; uno con presencia de población Nahua en la parte noreste del Lote y otro con presencia de población Machiguengas del Paquiría en la parte noroeste del Lote.

Zona noreste del Lote:

En esta zona se ubica el pueblo Nahua en situación de contacto inicial desde mediados de los años ochenta. De acuerdo a los estudios disponibles (Ossio, 2003; Shinai Serjali, 2004), no se han detectado asentamientos en dicha área, pero sí se trata de una zona de uso de recursos y desplazamiento de dicha población Nahua.

Zona noroeste del Lote:

En esta zona los estudios consultados (Shinai Serjali, 2004; Kacper Swierk, 2004; F.Villasante y L.Torres, 2013³² y L.Prieto, 2013³³) señalan el uso y desplazamiento de un reducido grupo de familias perteneciente a los Machiguengas del Paquiría (Kirineris), en situación de contacto inicial, de los asentamientos Mañokiari, Kipatsiari y Potogoshuari.³⁴

³² Informe de Trabajo de Campo N° 011-2013/INDEPA/UT/FNVS, del 27 de noviembre 2013.

³³ Informe 007-2013-UT-INDEPA/LPC, del 26 de noviembre 2013.

³⁴ De acuerdo al informe del Viceministerio de Interculturalidad, solo se ha confirmado la presencia de tres asentamientos en el Paquiría: Mañokiari, Kipatsiari y Potogoshuari (de reciente formación). Asimismo, uno de los testimonios obtenidos como parte de este trabajo de campo, corresponde al poblador llamado Roberto, del asentamiento Potogoshuari, quien manifestó haber dejado su situación de aislamiento (nómada) en el año 2006 para establecerse en esta zona, que se ubica cerca a Kipatsiari. Este poblador manifestó que provenía de una quebrada denominada "Tsengoriari" y que su familia aún sigue viviendo en condición de aislamiento en esa zona, al norte

Asimismo, indican la posible presencia de población en situación de aislamiento en las cabeceras de Patsani, Kovantiari, Koshantiari, Kipatsiari, Alto Paquiría y en los varaderos hacia el Serjali, a la altura de la quebrada de Tsenkoriato. Del mismo modo, la información indica que existen contactos entre Shiateni en el Camisea y la población asentada en la cuenca del Paquiría, quienes se trasladarían por los varaderos entre el Shiateni, Kipatsiari y Koshantiari o el varadero entre el Shiateni y el Bobinzana.

En conclusión, la información del EIA, las investigaciones y el trabajo de campo realizado por profesionales del Viceministerio de Interculturalidad permiten establecer la presencia de asentamientos con población Machiguengas del Paquiría en situación de contacto inicial que hace uso de la zona noroeste del Lote, en el área proyectada para la intervención del subproyecto 3D. Adicionalmente y en el marco de la obligación del Viceministerio de Interculturalidad de protección a los pueblos en aislamiento y contacto inicial, se asume la presencia de población aislada perteneciente al grupo Matchigengas del Paquiría en dicha área.

Por ello, el Viceministerio de Interculturalidad, solicita al titular del proyecto replantear la Zona Noroeste del Lote del área de intervención del subproyecto Sísmica 3D a la altura de las cabeceras de las subcuencas de los ríos Paquiría, Kipatsiari, Koshantiari y Kovantiari. Asimismo, también deberá evaluar y proponer alternativas que sean las más adecuadas para una zona altamente sensible desde el punto de vista social y cultural.

Observación 10:

En relación a la parte noreste del Lote, el titular del proyecto debe presentar un Plan de Trabajo en el cual se muestre:

- a) El número de trabajadores (o brigadas) por cada línea sísmica.
- b) La secuencia de trabajo, entendiéndose esta como:
 - Si se va a trabajar en una secuencia de trabajo línea por línea, indicar en qué línea se empieza.
 - Si se va a trabajar de manera paralela o simultánea (más de una línea a la vez), indicar esa secuencia de trabajo.
 - La dirección de apertura de la línea (Sur-Norte o Norte-Sur).
- c) El uso de los helipuertos (la secuencia o simultaneidad).
- d) El número (aproximado) de vuelos de helicópteros a la zona de trabajo.
- e) El tiempo (aproximado) establecido entre una brigada y otra (apertura de trocha, topógrafos, perforación y recolección de datos).

4.2.3. Observaciones al subproyecto "Pozos Exploratorios"

Observación 11:

En el caso del subproyecto "Pozos Exploratorios", el titular del proyecto debe evaluar la ubicación del pozo Armihuari Sur, con coordenadas UTM X: 746148 Y: 8680427, por la cercanía con el asentamiento denominado Shimpenashiari, con coordenadas UTM X:

del Lote, la cual corresponde en parte al subproyecto "Prospección sísmica 3D". (F.Villasante, Informe de Trabajo de Campo N° 011-2013/INDEPA/UT/FNVS, octubre, 2013).

745841 Y: 8679805, cuya población tiene la condición de contacto inicial. Este asentamiento se encuentra aproximadamente a menos de un kilómetro de la ubicación del pozo, distancia que resulta insuficiente por medidas de seguridad y porque existe riesgo de que ocurran contactos no deseados o exposición al ruido por las actividades de construcción y operación.

Observación 12:

El titular del proyecto debe precisar si existe una superposición o cruces con cuerpos de agua, ya que en el Anexo 2P se visualiza la ubicación de los pozos exploratorios sobre cuerpos de agua. De igual manera, deberá precisar cómo será el manejo de las aguas de escorrentía.

Observación 13:

El titular del proyecto debe presentar todas las medidas de mitigación en relación al ruido que será generado por las diversas actividades de cada subproyecto.

4.2.4. Observaciones al subproyecto “Línea de Conducción”

Observación 14:

El titular del proyecto debe aclarar que no utilizará herbicidas o pesticidas en el desbroce o mantenimiento del derecho de vía del subproyecto línea de conducción.

4.3. Observaciones a la línea de base social

Observación 15:

El titular del proyecto debe aclarar el título de la Tabla N° 9, “Población de la RTKNN y cuenca donde se han establecido” del Capítulo IV, pág. 44, ya que se puede entender como la población de toda la reserva y no solo de aquella involucrada en el proyecto.

Observación 16:

El titular del proyecto debe presentar el formato de Registro de Avistamientos, la Ruta de Reporte en el Sistema de Gestión, así como el reporte de avistamientos desde el inicio de las operaciones del Proyecto Camisea en el año 2001 hasta la fecha.

Asimismo, el titular del proyecto deberá enviar trimestralmente sus informes de avistamientos al Viceministerio de Interculturalidad.

4.4. Observaciones a la evaluación de impactos sociales

Observación N° 17:

La identificación del impacto I1: Afectación temporal de la salud de las familias y poblaciones asentadas o que hacen uso de la RTKNN, consignado para los cuatro (04) subproyectos determina que el impacto a la salud será temporal. Sin embargo, los estudios al respecto señalan que las poblaciones en aislamiento y contacto inicial, debido a su reducida escala demográfica y su vulnerabilidad ante enfermedades infecciosas y

virales, ante las cuales no tienen defensas inmunológicas, se ven además afectadas de manera reiterada con episodios consecutivos y con altos niveles de morbilidad, lo que determina que sean impactados durante un tiempo prolongado, lo que incrementa su vulnerabilidad (ASIS, 2003). En tal sentido, el titular del proyecto debe fundamentar técnicamente por qué su evaluación de impactos considera el impacto a la salud de carácter temporal.

Observación N° 18:

El titular del proyecto, debe incorporar en el análisis de los impactos a la salud, no solo los aspectos vinculados a la vulnerabilidad frente a enfermedades infecciosas y virales y los efectos relacionados a los diferentes grados de estrés a los que estarán sometidas estas poblaciones, sino también el aspecto de la nutrición como producto de un cambio en la dieta derivado del alejamiento temporal de los animales de caza, o una limitación temporal en el acceso a los recursos de pesca, recolección, extracción de madera o cultivos de chacra y el libre desplazamiento de las poblaciones por la reserva.

4.4.1. Observaciones a los impactos del subproyecto "Sísmica 2D"

Observación N° 19:

En relación al impacto I1, "Afectación temporal de la salud de las familias asentadas de la RTKNN o que hacen uso de la reserva", se señala que las actividades del proyecto generarán impactos en la salud debido al posible contagio de enfermedades (gripe, resfriado común) y al temor, preocupación o diferentes grados de estrés derivados de un incremento en las posibilidades de contacto con las brigadas de trabajo y del ruido generado por las distintas actividades del proyecto (Capítulo V, página 57-59).

Pese a la identificación de estos impactos y a sus efectos en las condiciones de vulnerabilidad de las poblaciones que habitan o se desplazan por la reserva, la mayoría de las actividades del subproyecto son evaluadas como compatibles. Más aún, si bien se presenta un listado de medidas de mitigación en el Capítulo VI, página 22, en esta parte del informe solo se mencionan como medidas de mitigación, que todos los trabajadores del proyecto contarán con el pase médico y el esquema de vacunación de la empresa, mas no se hace referencia a otro tipo de medidas que eviten el contacto con estas poblaciones.

En ese sentido, el titular del proyecto debe fundamentar técnicamente en la parte correspondiente a la evaluación de impactos todas las medidas de prevención y mitigación, así como las características del proyecto, que se usen para evitarlos impactos señalados.

Observación N° 20:

Con respecto al impacto J1, "Perturbación temporal del desarrollo de las actividades económicas tradicionales de las familias que hacen uso de los recursos naturales de la RTKNN", se señala que las actividades del proyecto, debido a la presencia de las brigadas de trabajo, así como al aumento del ruido, generarán un alejamiento temporal de los animales de caza, una limitación temporal en el acceso a los recursos de pesca, recolección de plantas, extracción de madera o cultivos de chacra y el libre desplazamiento de las poblaciones por la reserva. Todo ello disminuirá temporalmente el

consumo de ciertos alimentos habitualmente presentes en la dieta de estas poblaciones y obligará a que las familias dediquen un mayor tiempo y esfuerzo a sus actividades económicas (Capítulo V, página 60 – 63).

No obstante la identificación de los impactos señalados y su grado de afectación al desarrollo de las actividades tradicionales de las poblaciones de la reserva, se señala que la presencia de la fuerza laboral será intensa y que el trabajo de las brigadas se realizará en paralelo y en varias líneas sísmicas.

En ese sentido, el titular del proyecto debe fundamentar en qué medida la temporalidad de las actividades del subproyecto mitigarán el impacto de la presencia intensa de la fuerza laboral.

Observación N° 21:

El impacto K1, "Perturbación temporal del modo de vida de las familias asentadas en la RTKNN" señala que debido a que la ocupación y apropiación del espacio tiene una connotación de identidad y apego en las poblaciones asentadas en la reserva, la presencia en campo de brigadas de trabajo y el incremento en el nivel de ruido producto de las actividades del subproyecto generará que estas poblaciones presenten dificultades para transitar las rutas y caminos habituales, lo que las obligará a buscar rutas alternas o postergar sus viajes de visita a las familias (Capítulo V, página 67-68).

La identificación de los impactos señalados demuestra una gran afectación en el modo de vida de las familias asentadas en la reserva. Sin embargo, la mayoría de las actividades del subproyecto son evaluadas como compatibles y la única medida que justifica la mitigación de dichos impactos, es la temporalidad de las actividades, que se explica por la ocupación secuencial de las áreas de trabajo. Ello se contradice con lo señalado en la fundamentación del impacto J1, que refiere que la presencia de la fuerza laboral será intensa y que las brigadas realizarán sus trabajos en paralelo en varias líneas sísmicas.

Asimismo, si bien la tabla 2 (Capítulo VI, página 28) hace un listado de las medidas de prevención y mitigación, el titular del proyecto debe fundamentar técnicamente, en la parte correspondiente a la evaluación de impactos, todas aquellas medidas de prevención y mitigación que hacen posible que las actividades del subproyecto sean compatibles.

Finalmente, el titular del proyecto debe fundamentar en qué medida la temporalidad de las actividades del subproyecto mitigan el impacto de la presencia intensa de la fuerza laboral.

4.4.2. Observaciones a los impactos del subproyecto "Sísmica 3D"

Observación N° 22:

Con respecto al impacto J1, "Perturbación temporal del desarrollo de las actividades económicas tradicionales de las familias que hacen uso de los recursos naturales de la RTKNN", se señala que las actividades del subproyecto, debido a la presencia de las brigadas de trabajo, así como al aumento del ruido, ocasionarán una interrupción temporal del acceso a los recursos de la zona norte del Lote 88 (caza, pesca, recolección, extracción de madera y cultivo de chacras); además, se producirá un alejamiento temporal de los animales del monte, lo que hará que las familias deban dedicar un mayor esfuerzo

y tiempo para realizar sus actividades económicas. También se menciona la existencia de varias zonas prohibidas o sagradas (capítulo V, página 105-108).

La identificación de los impactos señalados corresponde al grado de afectación de las actividades tradicionales de las familias que hacen uso de los recursos de la reserva. Sin embargo, la mayoría son evaluados como de incidencia menor, evaluación que se fundamenta únicamente con el corto período de tiempo en el que se desarrollarán las actividades de este subproyecto. Si bien el titular del proyecto menciona en el Capítulo VI, Tabla 3, página 54, un listado de medidas de prevención y mitigación, en la parte correspondiente a la evaluación de impactos debe fundamentar de qué manera atenuarán los impactos a las zonas de uso de recursos y a las zonas sagradas de las poblaciones, de manera tal que se garantice un ejercicio mínimo necesario sobre dichas actividades tradicionales.

Observación N° 23:

El impacto K2 sobre la "Perturbación de las familias en situación de aislamiento o contacto inicial en la RTKNN" hace referencia a que la zona donde se llevará a cabo la sísmica 3D es un espacio de tránsito de población en aislamiento y con escaso acercamiento a las comunidades del área, por lo que las actividades de dicho subproyecto generarán una modificación temporal del entorno (Capítulo V, página 113-114). Sin embargo, no se mencionan otros impactos derivados de las actividades de la sísmica, como potenciales encuentros con las brigadas de trabajo, lo que significa un incremento en el riesgo de la salud de estas poblaciones que, por encontrarse en aislamiento, son aun más sensibles que las poblaciones en contacto inicial, así como el incremento de los niveles de estrés producto del temor o la preocupación derivados de dichos encuentros y de las actividades propias del subproyecto. Asimismo, no se menciona ninguna medida de mitigación para los impactos identificados en el EIA.

El titular del proyecto debe incorporar y fundamentar técnicamente en su análisis correspondiente a la evaluación de impactos las medidas de prevención y mitigación detalladas en el Capítulo VI, Tabla 3, página 58. Asimismo, debe hacer énfasis en los impactos a la salud mencionados, y en las medidas de mitigación que respondan al grado de sensibilidad del área.

4.4.3. Observaciones a los impactos del subproyecto "Pozos Exploratorios"

Observación N° 24:

El titular del proyecto debe realizar una evaluación de impactos para cada una de las locaciones de perforación de pozos, dado que cada una de las zonas cuenta con particularidades relacionadas a su geografía, así como vinculadas al desplazamiento y al uso por parte de los grupos en contacto inicial.

Observación N° 25:

La evaluación del impacto J1, "Perturbación temporal del desarrollo de las actividades económicas tradicionales de las familias que hacen uso de los recursos naturales de la RTKNN", señala a la mayoría de actividades evaluadas como compatibles. Sin embargo, no se detallan las medidas que se implementarán para atenuar los impactos vinculados al aumento de ruido, al alejamiento de los animales de caza y a los recursos de los que

hacen uso las familias asentadas. El titular del proyecto deberá detallar y fundamentar técnicamente, en la parte correspondiente a la evaluación de impactos, una a una las medidas de mitigación señaladas en el Capítulo VI, Tabla N° 6, página 78, las cuáles se desarrollarán para afectar en el menor grado posible a las poblaciones señaladas y de este modo, explicar la compatibilidad de las actividades del subproyecto.

Observación N° 26:

La evaluación del impacto K1, "Perturbación temporal de las actividades cotidianas de las familias asentadas en la RTKNN", establece que las actividades del subproyecto que se realizarán en las locaciones de los seis pozos de exploración afectarán las rutas y caminos que utilizan algunas familias asentadas en la reserva, que suelen desplazarse para visitar a sus parientes ubicados en las comunidades de Cashiriari y Segakiato. También señala que afectarán el libre desplazamiento de las familias que provienen de Santa Rosa de Serjali, las cuales suelen movilizarse por la quebrada Bobinzana y los afluentes del Alto Serjali (Capítulo V, página 168-169).

No obstante la identificación de todos estos impactos, no se señala en la parte correspondiente a la evaluación de impactos ninguna medida que permita atenuarlos para establecer como compatibles las actividades del subproyecto evaluado. En tal sentido, el titular del proyecto debe detallar en la parte correspondiente a la evaluación de impactos cada una de las medidas señaladas en el Capítulo VI, Tabla 6, página 80-81 y fundamentar técnicamente la compatibilidad de las actividades del subproyecto.

Observación N° 27:

La evaluación del impacto K2, "Perturbación temporal de las actividades cotidianas de las familias que se desplazan en la RTKNN" establece que la presencia de personas ajenas a la reserva, así como las actividades y características del subproyecto como las luces de los pozos y la luz provocada por la quema de pozo visible a cierta distancia durante la noche, podrían despertar desconfianza, aprehensión y una sensación de invasión del espacio. Asimismo, señala que limitará el libre desplazamiento y, por lo tanto, el desarrollo normal de las actividades cotidianas de las poblaciones que evitan el contacto con individuos ajenos a sus grupos o familias (Capítulo V, página 169-170).

Al igual que en los anteriores impactos analizados vinculados al subproyecto de perforación de pozos, el titular del proyecto no señala en la parte correspondiente a la evaluación de impactos ninguna medida de mitigación, pero sí evalúa cada una de las actividades como compatibles. Asimismo, en el Capítulo VI, Tabla 6, página 81-82, el titular del proyecto señala las medidas de mitigación y prevención al impacto K2, "Perturbación temporal de las familias no contactadas en la RTKNN", un aparente error en el nombre del impacto.

En tal sentido, se solicita al titular del proyecto que en la parte correspondiente a la evaluación de impactos, describa cada una de las medidas de mitigación y que fundamente técnicamente la compatibilidad de las actividades del subproyecto. Asimismo, se solicita que se modifique el nombre del impacto K2, Capítulo VI, Tabla 6, página 81-82.

4.4.4. Observaciones a los impactos del subproyecto "Línea de Conducción"

Observación N° 28:

El impacto I1, "Afectación temporal de la salud de las familias asentadas de la RTKNN o que hacen uso de la reserva", vinculado al subproyecto "Línea de Conducción" señala que las actividades del subproyecto que implican la presencia de brigadas de trabajo en una zona donde generalmente no transita población foránea podrían afectar de manera negativa la salud de las familias que se desplazan o viven de manera permanente en la zona debido a su alta vulnerabilidad inmunológica. Asimismo, se hace referencia al temor o las preocupaciones producto de los diferentes grados de estrés que podrían generar los encuentros no deseados con población foránea, así como con las actividades del subproyecto, con las que estas poblaciones no se encuentran familiarizadas (capítulo V, página 199-201).

Al igual que en los anteriores impactos analizados vinculados a subproyecto de perforación de pozos, el titular del proyecto no señala en la parte correspondiente a la evaluación de impactos ninguna medida de mitigación, pero sí evalúa cada una de las actividades como compatibles. Se solicita al titular del proyecto que describa cada una de las medidas de mitigación señaladas en el Capítulo VI, Tabla 8, páginas 97-98 y que fundamente técnicamente, en la parte correspondiente a la evaluación de impactos, la compatibilidad de las actividades del subproyecto.

4.4.5. Observaciones a los impactos acumulativos

Observación N° 29:

Se solicita al titular del proyecto que desarrolle la identificación y la evaluación de los impactos acumulados en el medio social presentados, así como la valoración cualitativa realizada de la significancia de dichos impactos.

4.5. Observaciones a la valorización económica

Observación N° 30:

Dado que los habitantes de la reserva cuentan con un sistema inmunológico escasamente desarrollado para las enfermedades occidentales, no es apropiado considerar solo el valor de un seguro social por enfermedad; el Viceministerio de Interculturalidad considera que además de esta valoración se debe considerar la afectación a los medios de subsistencia, por lo que se plantea al titular del proyecto un aumento en la valorización que redundará en el aumento del Fondo de Compensación para la protección de la población que habita en la reserva. Se sugiere que este aumento se establezca a partir de un indicador como la remuneración mínima vital por jefe(a) de hogar.

4.6. Observaciones al Plan de relaciones comunitarias (PRC)

Observación N° 31:

El titular del proyecto debe incorporar en el Plan de Relaciones Comunitarias (PRC) indicadores de resultado, así como sus correspondientes fuentes de verificación. Por

ejemplo, para el objetivo específico "Identificar y prevenir potenciales conflictos sociales que pudieran generarse a partir del desarrollo de las actividades del proyecto", el indicador de resultado podría ser "95% de conflictos que se desencadenaron fueron previstos y 95% de conflictos que se presentaron fueron controlados". La fuente de verificación para estos indicadores de resultados serían los reportes de los conflictos.

Observación N° 32:

El titular del proyecto deberá presentar el flujograma del sistema de atención de quejas, reclamos y sugerencias en el que se explicita de manera detallada dicho procedimiento.

Observación N° 33:

El titular del proyecto deberá especificar el mecanismo o procedimiento en el escenario de que algún habitante de la reserva se presentara en alguna de las instalaciones de los subproyectos (campamentos). Asimismo, deberá explicar de qué manera se activaría el Plan de Contingencia Antropológico (PCA) en este caso.

Observación N° 34:

El titular del proyecto deberá mencionar en su PRC que deberá remitirse una copia de toda queja o reclamo manifestado por la población al interior de la reserva al Viceministerio de Interculturalidad en un plazo no mayor a las 48 horas una vez recibido. Asimismo, el titular del proyecto deberá remitir al Viceministerio de Interculturalidad un informe trimestral en relación a la situación de la atención de quejas e inquietudes que surjan de algún miembro que vive en la RTKNN.

Observación N° 35:

El titular del proyecto deberá considerar los procedimientos establecidos por Viceministerio de Interculturalidad con relación al PCA. Asimismo, todo trabajador de la empresa o contratista deberá pasar por una evaluación respecto a los contenidos del PCA. Esta evaluación será revisada, validada y auditada por el Viceministerio de Interculturalidad. La aprobación de dicha evaluación será requisito para el ingreso a las zonas del Lote dentro de la Reserva.

Observación N° 36:

El titular del proyecto deberá remitir un informe trimestral al Viceministerio de Interculturalidad acerca de la sistematización de los registros diarios elaborados por los vigías comunitarios con respecto al ingreso a la reserva, así como al movimiento migratorio al interior de las zonas del Lote dentro de la Reserva.

Observación N° 37:

El titular del proyecto deberá mencionar el procedimiento que adoptaría en caso de producirse un incidente en el pozo de Armihuari Sur y Armihuari Norte, teniendo en cuenta la proximidad a los asentamientos de Shimpenashiari y Mashopoari, de acuerdo a los diversos escenarios mencionados en el PCA.

5. Conclusiones

Luego de la revisión de la información proporcionada por el EIA presentado por el titular del proyecto, incluidas las observaciones y re-observaciones de las instituciones públicas competentes y el levantamiento de las mismas por parte del titular, así como la información bibliográfica disponible sobre las áreas de estudio y la información de primera mano recogida por el equipo técnico del Viceministerio de Interculturalidad en tres visitas de campo, se puede concluir que las áreas donde el titular plantea desarrollar los cuatro subproyectos de exploración y desarrollo son espacios sensibles desde el punto de vista social y cultural por la presencia de población en situación de contacto inicial, la cual muestra una alta interdependencia de su medio natural y los recursos del bosque, además de la vulnerabilidad en su sistema inmunológico. Por ello, para el desarrollo de proyectos de hidrocarburos en esta zona reservada se requiere tomar medidas de manejo y mitigación de impactos excepcionales acordes con las mejores prácticas en el sector a nivel mundial, con la finalidad de preservar la vida, la salud y la cultura de estas poblaciones en situación de vulnerabilidad.

5.1 Conclusiones respecto al subproyecto "Sísmica 2D"

El subproyecto "Prospección Sísmica 2D" está planificado para desarrollarse en la zona sur del Lote y consta de nueve (09) líneas sísmicas que se extenderán desde el Camisea hacia la Zona Sur de Lote.

1. Dada la vulnerabilidad de la zona donde se desarrollará el subproyecto Sísmica 2D, el titular del proyecto deberá precisar en su Plan de Trabajo a implementar los siguientes aspectos: i) número de trabajadores por línea sísmica, ii) la secuencia del trabajo –si se va a trabajar en una secuencia de trabajo línea por línea–, iii) indicar en qué línea se empieza, iv) si las líneas se trabajarán de manera paralela o simultánea, v) la dirección de apertura de cada línea (Sur-Norte, Norte-Sur), vi) simultaneidad de uso de los helipuertos y helicópteros, vii) el tiempo establecido entre la llegada de una brigada y su relevo.
2. El titular del proyecto deberá detallar y fundamentar técnicamente en la parte correspondiente a la evaluación de impactos, todas aquellas medidas de manejo señaladas en el capítulo VI del EIA vinculadas a los impactos a la salud (vulnerabilidad a enfermedades e incremento del estrés por la presencia de la empresa), el desarrollo de actividades económicas (actividades de caza, pesca y recolección) y de desplazamiento (acceso a rutas tradicionales) de las familias asentadas que se desplazan o hacen uso de la reserva.

5.2 Conclusiones respecto a subproyecto "Sísmica 3D"

El subproyecto prospección sísmica 3D consiste en el desarrollo de ciento veinte cinco (125) líneas sísmicas en 379 km².

3. Existen elementos para establecer dudas razonables acerca de la presencia de poblaciones en aislamiento del grupo Machiguengas del Paquiría en la Zona Noroeste del Lote (área de intervención del subproyecto Sísmica 3D a la altura de las cabeceras de las subcuencas de los ríos Paquiría, Kipatsiari, Koshiantiari y Kovantiari), por lo que se requiere realizar una investigación más profunda que permita un análisis más preciso de los impactos y una propuesta más adecuada de las medidas de mitigación.

En tal sentido, cumpliendo con el mandato de la Ley N° 28736 y su Reglamento³⁵, se solicita al titular del proyecto evaluar y replantear el área de intervención del subproyecto "Sísmica 3D" en el Lote 88, de modo tal que las probables poblaciones en aislamiento de esta zona cuenten con la protección debida.

5.3 Conclusiones respecto a subproyecto "Pozos Exploratorios"

El subproyecto "Pozos Exploratorios", consiste en perforar dieciocho (18) pozos en seis (06) locaciones, de las cuales tres están ubicadas en la parte noreste del Lote (Kimaro Norte, Kimaro Centro, Kimaro Oeste), uno en la parte noroeste (San Martín Norte) y dos en la parte sur del Lote (Armihuari Sur y Armihuari Norte).

4. Si bien el titular del proyecto ha realizado una evaluación de impactos para el subproyecto de perforación de pozos exploratorios, se solicita realizar una evaluación detallando los impactos en cada una de las zonas en las que se perforarán los pozos pues cada una de estas, tiene particularidades sociales y culturales que deben ser consideradas de manera individual.
5. Por otro lado, el titular del proyecto deberá reconsiderar la ubicación del pozo exploratorio Armihuari Sur por su cercanía con el asentamiento Shimpenashiari (500m., aproximadamente).

5.4 Conclusiones respecto a subproyecto "Línea de Conducción"

El subproyecto "Línea de Conducción" tiene por finalidad unir los pozos exploratorios San Martín Este, y San Martín 3, actualmente en producción.

6. El titular del proyecto debe explicar y fundamentar claramente todas aquellas medidas de mitigación que atenuarán los impactos a la salud (vulnerabilidad a enfermedades e incremento del estrés por la presencia de la empresa), el desarrollo de actividades económicas (actividad caza, pesca y recolección) y de desplazamiento (acceso a rutas tradicionales) de las familias asentadas que se desplazan o hacen uso de la reserva.

5.5 Conclusión respecto a la valorización económica

7. El Viceministerio de Interculturalidad considera que además de un seguro de salud familiar como parte de la valorización económica propuesta en el EIA se debe tomar en cuenta la afectación a los medios de subsistencia, por lo que se plantea al titular del proyecto un incremento de dicha valorización que redundará en el aumento del Fondo de Compensación para la protección de la población que habita en la reserva. Se sugiere que este aumento se establezca a partir de un indicador como la remuneración mínima vital por jefe(a) de hogar.

Por lo expuesto, los suscritos recomiendan notificar al titular del proyecto, a fin de que cumpla con absolver las observaciones formuladas al *Estudio de impacto ambiental*

³⁵ Artículo N°1 del reglamento Decreto Supremo N° 0008-2007-MIMDES, que establece que este instrumento tiene por "finalidad desarrollar la Ley N° 2876 y establecer los mecanismos de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de contacto inicial".

para la ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88, en el plazo establecido por ley, contados a partir de la fecha de recepción del presente informe.

San Borja, 27 de noviembre del 2013

A vertical column of four handwritten signatures in black ink, located on the left side of the page. The signatures are stylized and difficult to decipher.

6 Anexo








PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

Unidad Ejecutora N° 004:
Instituto Nacional de
Desarrollo de Pueblos Andinos,
Amazonicos y Afroperuanos

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Metodología de elaboración del Informe de Opinión Técnica

En el marco del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88 a cargo de la empresa Pluspetrol, el Viceministerio de Interculturalidad de conformidad con sus funciones se encuentra elaborando la opinión técnica vinculante a dicho estudio, para lo cual, se conformó un equipo técnico multidisciplinario.

En este contexto, el equipo técnico a cargo de la elaboración de dicha opinión técnica, llevó a cabo este encargo a través de una metodología especialmente diseñada para este fin, la cual considera un conjunto de actividades de planificación, revisión y análisis de documentación, talleres y reuniones de trabajo, visitas de campo, sobrevuelos de reconocimiento, entre otras.

El presente documento describe la metodología señalada y desarrolla los siguientes puntos: i) Objetivos, ii) Actividades, iii) Equipo técnico, iv) Cronograma y v) Anexos.

1. Objetivos

- **Objetivo general**

Organizar el proceso de evaluación del Proyecto de Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88 a cargo de la empresa Pluspetrol y la elaboración de la opinión técnica vinculante del Viceministerio de Interculturalidad a través de una metodología a hoc que permita sustentar técnicamente dicho proceso.

- **Objetivos específicos**

Planificar el proceso de evaluación del Proyecto y la elaboración de la opinión técnica vinculante del Viceministerio de Interculturalidad frente al Proyecto.

Diseñar instrumentos para la sistematización y el levantamiento de información respecto a la Reserva y el Proyecto.

Procesar y analizar información relevante para la evaluación del Proyecto y la elaboración de la opinión técnica vinculante del Viceministerio de Interculturalidad.

Producir información para la redacción del informe de opinión técnica vinculante del Viceministerio de Interculturalidad.

2. Actividades

Las actividades se dividen en cuatro categorías: i) Planificación, ii) Trabajo de gabinete, iii) Visitas de campo, iv) Procesamiento y sistematización de la información. A continuación se describen cada una de las categorías señaladas así como sus respectivas tareas:

2.1. Planificación

2.1.1. Elaboración de plan de trabajo

Para el desarrollo de las actividades que condujeron a la elaboración del informe de la opinión técnica, el equipo técnico encargado desarrolló un plan de trabajo en el que se detallaron todas las tareas y los plazos estimados para culminar con el encargo.

Este plan contempló el desarrollo de 11 actividades de acuerdo al cronograma acordado con el VMI, el cual se planificó para llevarse a cabo entre los meses de septiembre y noviembre del presente año. Se adjunta el plan de trabajo.

2.2. Trabajo de gabinete

2.2.1. Revisión y análisis de documentos

Una segunda actividad importante del proceso fue la revisión y análisis de los documentos vinculados al Proyecto. Para ello se compiló toda la información relacionada al EIA y se realizó una distribución de dichos documentos entre los miembros del equipo técnico, esto con la finalidad de que hubiese un responsable frente a determinado tipo de información.

Este trabajo tomó aproximadamente entre 10 y 15 días y como principal producto se obtuvo un conjunto preliminar de observaciones por parte de cada uno de los miembros del equipo al EIA, insumo que permitiría luego, trabajar las observaciones definitivas a través de reuniones y talleres de trabajo. La siguiente tabla, detalla los principales documentos que fueron objeto de revisión y análisis:

TABLA 1: PRINCIPALES REVISADOS Y ANALIZADOS

Tipo	Documento
Estudio de impacto ambiental ³⁶	Capítulo 2: Descripción del Proyecto
	Capítulo 4: Línea de base
	Capítulo 5: Evaluación de impactos
	Capítulo 6: Plan de manejo ambiental
	Documentos de levantamiento de observaciones a instituciones como la ANA, SERNANP y DGAAE.
Informes de observaciones de otras instituciones	Informes de Observaciones de instituciones: ANA, SERNANP y DGAAE.
Insumos elaborados por el VIC	Informe N°001-2013_LPA_NPG_RRG-VDG-DGPI/VMI/MC
	Informe N°011-2013/INDEPA-UT-PIACI/FNVS
	Informe N°007-2013/INDEPA-UT-PIACI/LPC
	Informe N°001-2013/INDEPA-UT- PIACI/SBGW/ LPC/MQO
Marco legal ³⁷	Ley N° 28736 para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial , y su Reglamento

³⁶ La metodología contempló la revisión de todos los documentos del EIA del Proyecto de Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88, sin embargo en la tabla 1, se han detallado los principales documentos que fueron objeto de revisión, análisis y sistematización para la elaboración de la opinión técnica vinculante.

³⁷ Con respecto a la información de tipo legal, el informe de opinión técnica cuenta con un marco legal nacional e internacional en el que se encuentran todas las normas revisadas y analizadas para la evaluación del EIA. En esta tabla se presentan las normas más importantes.

	<p>Directrices de Protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la Región Amazónica, El Gran Chaco y La Región Oriental del Paraguay. Resultado de las consultas realizadas por ACNUDH en la Región Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela.</p> <p>Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sobre el Uso de la Guía de Relaciones Comunitarias</p> <p>Expediente administrativo de la Reserva Nahua, Kugapakori.</p>
Protocolos de actuación	<p>Estrategia Sanitaria Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas</p> <p>Guía Técnica: Relacionamiento para casos de interacción con indígenas en aislamiento o en contacto reciente ", aprobada por Resolución Ministerial N° 797-2007-MINSA</p>
Estándares internacionales	<p>Política Operativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) sobre Pueblos Indígenas (OP-765)</p> <p>Política Operativa 4.20 del Banco Mundial</p>
Informes de instituciones especializadas	<p>Informe: Situación de la Reserva territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros y la ampliación del proyecto Camisea, Agosto, 2013.</p> <p>"Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial", IWGIA , IPES – 2012.</p> <p>Informe Especializado de las Obligaciones del Estado Peruano Sobre la Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la RESrva TErritorial Kugapakori, Nahua, Nanti y Otros"; Primera Parte; Abril 2008.</p> <p>La salud de los pueblos indígenas y el Proyecto de Gas de Camisea: Informe para la AIDSEP"; Dora Napolitano, MSc y Dra. Carolyn Stephens, PhD; Octubre 2003.</p> <p>Régimen Especial Transectorial de Protección a Favor de Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial"; Lic. César Gamboa Balbín, Lic. Asunta Santillán Bartra; Derecho, Ambiente y Recursos Naturales-DAR; Setiembre 2006.</p>

Fuente: Elaboración propia

Además se revisaron estudios antropológicos específicos para las poblaciones en aislamiento y contacto inicial al interior de la Reserva Kugapakori Nahua Nanti. En la siguiente tabla se detallan dichos estudios:

TABLA 2: ESTUDIOS ANTROPOLÓGICOS

Estudio	Autor / Institución	Año	Etnias o grupos tratados
El territorio de los Matsigenkas Paquirianos. Informe sobre el uso de recursos y el territorio de un grupo regional / territorial de la etnia Matsigenka. Cuencas del Paquiria y de unos ríos adyacentes. Sur de la Amazonía Peruana.	Kacper Swierk	Versión del 19 feb. 2006 (Trabajo de campo 2001, 2002 y 2003)	Matsigenkas de Paquiria Kirineris
Estudio Antropológico de la Reserva Territorial del Estado a Favor de los Pueblos Nahua y Kugapakori	Ossio, Montoya y Loo CONAPA /GICI	2003 (Trabajo de campo junio y julio 2003)	Estudio de toda la RTKNN
Una Breve Historia del Pueblo Nanti	Lev Michael, Christine Beier, ONG Proyecto de Apoyo Cabeceras	2004 (editado al 2007) Trabajo de campo realizado entre los años 1996 y 2004	Nanti
Aquí vivimos bien. Kamayeti notimaigzi aka. Territorio y uso de recursos indígenas de la Reserva Kugapakori Nahua	Shinai Sergali	Diciembre 2004 (Recopilaciones de los trabajos de Cabeceras Aid, Kacper Swierk y Shinai Serjali)	Toda la RKNN
Elastic Selves and Fluid Cosmologies: Nahua Resilience in a Changing World	Conrad Feather PHD Thesis	2010 Trabajo de campo (2000)	Nahua
Informe de la ecología de subsistencia de los grupos Machiguenga y Nahua		16 de julio de 1988.	Machiguenga y Nahua
Estudio etnográfico del grupo étnico Kugapakori, del antropólogo	Leilis Rivera Chávez	20 de agosto de 1988.	Kugapakori,
Primer estudio etnográfico del grupo étnico Yura o Nahua	Patricia Reynoso Vizcaíno y Heinrich Helberg Chávez	27 de agosto de 1986.	Nahua
Radiografía de un contacto: los Nahua y la sociedad nacional. En: Current Antropology	Alonso Zarzar	1985	Nahua

Fuente: Elaboración propia

2.2.2 Talleres de Trabajo

Otra de las actividades que se plantearon para la elaboración de la opinión técnica fueron los talleres de trabajo del equipo técnico. Estos talleres tuvieron dos fases, una primera en la que se revisaron de manera conjunta las observaciones vertidas por el VMI en la Resolución 005-2013-VMI-MC y se sometieron a debate en términos de los ajustes que sería necesarios para su incorporación a la opinión técnica vinculante. La primera fase tuvo una duración de 15 días y se realizó del 27 de septiembre al 15 de octubre.

Una segunda fase consistió en la revisión de las observaciones elaboradas por el equipo respecto a cada una de las partes asignadas del EIA. Más adelante se explicará en qué

consistió el proceso de redacción de observaciones. La segunda fase tuvo una duración de 10 días y se realizó del 21 al 04 de noviembre.

2.2.3 Reuniones con actores vinculados al Proyecto

Una siguiente actividad realizada fue la realización de un conjunto de reuniones con actores relacionados al Proyecto de ampliación del Lote 88, con la finalidad de incorporar en el análisis de distintos puntos de vista. En algunos casos estas reuniones fueron solicitadas por los actores y en otros propiciadas por el equipo técnico. La siguiente tabla cuenta información al respecto:

TABLA 3: REUNIONES DE TRABAJO

Reunión	Fecha	Lugar	Temas tratados
Reunión con el Ministerio de Energía y Minas y PlusPetrol	23 de Setiembre del año 2013.	Ministerio de Energía y Minas	Rondas de información y presentación que organiza el Ministerio de Energía y Minas para el proyecto de ampliación del Lote 88. Se adjunta al presente
Reunión con Especialista Ambientalista	09 de Octubre del año 2013.	Ministerio de Cultura	Reunión de asesoría y presentación del EIA para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo del Lote 88 al equipo técnico de PIACI, desde el punto de vista ambiental
Reunión con la ONG Derecho Ambiente y Recursos Naturales (DAR)	11 de Octubre del año 2013.	Ministerio de Cultura	Reunión solicitada por DAR con la finalidad de conocer el estado de la situación de la opinión técnica que debe emitir el Ministerio de Cultura en relación al pedido de ampliación del Lote 88.
Reunión con Dr. Neptalí Cueva, especialista en salud de las poblaciones en aislamiento y contacto inicial.	29 de Octubre del 2013.	Ministerio de Cultura	El Dr. Cueva realizó una presentación sobre la salud de las poblaciones en aislamiento y contacto inicial.
Reunión con Pluspetrol	11 de Octubre del año 2013.	Oficinas de Pluspetrol	Se realizaron algunas consultas sobre el Proyecto en revisión.

Fuente: Elaboración propia

2.3. Visitas de campo

Una parte importante de la metodología para la elaboración de la opinión técnica del VIC fueron las visitas de campo para recoger información de campo que permitiese tener un mejor conocimiento acerca del Proyecto y de su influencia en las poblaciones en aislamiento y contacto inicial que se desplazan o que se encuentran asentadas en la Reserva. Para tal fin, se llevaron a cabo tres visitas de campo; dos de ellas estuvieron a cargo del equipo técnico encargado de la opinión técnica y una tercera, estuvo bajo responsabilidad de la Unidad Ejecutora 004 – Indepa. A continuación se detallan las actividades realizadas como parte de estas dos visitas de campo:

2.3.1. Diseño metodológico

Se diseñó una entrevista semiestructurada a partir del diseño metodológico especialmente elaborado para las tres visitas de campo realizadas. Los objetivos generales de esta herramienta fueron los siguientes:

- Obtener información acerca de la dinámica social, económica y de desplazamiento de las poblaciones en aislamiento o contacto inicial que se encuentran asentadas y / se desplazan en la Reserva Territorial Kugapakori, Nanti, Nahua y otros (RTKNN), a partir de actores clave que tengan referencias cercanas o alguna vinculación con estas poblaciones.
- Recoger las percepciones de actores clave vinculados a las poblaciones en aislamiento y contacto inicial respecto a su vulnerabilidad y a la presencia del Proyecto de Pluspetrol en la Reserva Territorial Kugapakori, Nanti, Nahua y otros (RTKNN).

Se adjunta el diseño metodológico junto con la entrevista elaborada.

2.3.2. Descripción de visitas de campo

• Primera visita de campo

Esta primera visita de campo, se realizó entre 16 y 19 de octubre del presente e incluyó un sobrevuelo a algunas instalaciones del Pluspetrol dentro del Lote, así como a las cabeceras del Río Paquiría, Río Camisea, Río Cashiriari y la Boca de la Qda. Shiateni. Asimismo, en esta primera visita, se realizaron cinco entrevistas a actores clave. Se adjunta al presente, la memoria de la primera visita de campo (Ver el Informe N° 001-2013/INDEPA-UT- PIACI/SBGW/ LPC/MQ).

a) Actividades

Sobrevuelo

Como ya se mencionó, una de las visitas de campo consideró la realización de un sobrevuelo de reconocimiento, el cual permitió llevar a cabo un reconocimiento de la zona de intervención del Proyecto del Lote 88 así como de las principales instalaciones de la empresa Pluspetrol. Entre las zonas visitadas se encuentran las siguientes:

TABLA 4: ZONAS DEL SOBREVUELO

Tramo	Duración	Zonas	Observaciones
Tramo I	1 hora	<ul style="list-style-type: none">• Instalaciones de Pluspetrol San Martín 1, San Martín 3 y San Martín Este.• Cabeceras del río Paquiría y las zonas donde se construirían las instalaciones San Martín Norte, Kimaro Norte, Kimaro Centro y Kimaro Oeste	<ul style="list-style-type: none">• No se tuvo avistamientos de asentamientos humanos.• Tanto en la salida como en el retorno a Malvinas se pudo avistar las comunidades de Segakiato y Cashiriari, y el puesto de control de INDEPA en Inaroato.
Tramo II	1 hora	<ul style="list-style-type: none">• Instalaciones de San Martín 3• Boca del Shiateni	<ul style="list-style-type: none">• Se avistaron chacras, más no viviendas.• Se avistaron chacras y viviendas

Tramo III	1 hora	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenca del río Camisea • Río Camisea • Instalaciones de Cashiriari 3 y Chashiriari 1 • Río Cashiriari 	<p>en la zona de Kovantiari</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se avistaron chacras y viviendas en Shivageato y Tiorinkitari. • Identificar el área donde se ubicarían las instalaciones Armihuari Norte y Armihuari Sur. • Se avistaron chacras y viviendas en Serialo, Shipenashiari y Mashopoari. • La localidad de Shipenashiari se encuentra a 1km aproximadamente de la instalación Armihuari Sur.
-----------	--------	--	--

Fuente: Informe N°001-2013/INDEPA-UT- PIACI/SBGW/ LPC/MQO.

○ **Georeferenciación en video y en fotografía**

Otra de las actividades de la primera salida de campo, fue la georeferenciación en video y en fotografía de las zonas sobrevoladas.

○ **Aplicación de entrevistas**

Primera salida de campo

Como ya se mencionó, se realizaron dos visitas de campo, en la primera se realizaron cinco entrevistas a actores clave. En la siguiente tabla muestra las entrevistas realizadas:

TABLA 5: ENTREVISTAS REALIZADAS EN LA PRIMERA VISITA DE CAMPO

	Cargo	Institución
Entrevista N°1: Personal de salud	Enfermera	Puesto de Salud de Montetoni
Entrevista N°2 Comunero de Segakiato	Vigía del Plan de Contingencia Antropológico	Pluspetrol
Entrevista N°3: Familia de la Comunidad Nativa de Camisea	Transportistas	Negocio de transporte fluvial Independiente
Entrevista N°4: Personal de salud	Doctora encargada	Microred de Salud de Camisea (14 establecimientos de salud, entre ellos: Montetoni, Timpia y Cashiriari)
Entrevista N°5: Comunero de Camisea	Motorista y guía del grupo élite itinerante del MINSA.	Comunidad Nativa de Camisea.

Fuente: Informe N°001-2013/INDEPA-UT- PIACI/SBGW/ LPC/MQO.

Segunda visita de campo

La segunda visita de campo registro de información sobre la situación de los PIACI en la cuenca del río Paquiría y se realizó desde el 25 de octubre hasta el 02 de noviembre de 2013. Se llevaron a cabo 16 entrevistas y se adjunta al presente el Informe N°011-2013/INDEPA-UT-PIACI/FNVS.

TABLA 6: ENTREVISTAS REALIZADAS EN LA PRIMERA VISITA DE CAMPO

	Comunidad / Asentamiento
Entrevista N°1: Poblador varón	Kipatsiari
Entrevista N°2: Poblador y pobladora	Kipatsiari
Entrevista N°3: Poblador	Potogoshoari
Entrevista N°4: Poblador	Comunidad Nativa Nueva Luz
Entrevista N° 5: Poblador	Comunidad Nativa Nueva Luz
Entrevista N° 6: Poblador	Comunidad Nativa Nueva Luz
Entrevista N°7: Poblador	Comunidad Nativa Nueva Luz
Entrevista N°8: Poblador	Mañokiari
Entrevista N°9: Poblador	Comunidad Nativa Nueva Luz

Fuente: N°011-2013/INDEPA-UT-PIACI/FNVS.

Tercera visita de campo

La tercera visita de campo se realizó los días, 14 y 15 de noviembre y estuvo a cargo del equipo técnico. A continuación se presenta el listado de entrevistas realizadas a actores clave y se adjunta el informe al presente el Informe N°007-2013/INDEPA-UT-PIACI/LPC.

TABLA 7: ENTREVISTAS REALIZADAS EN LA TERCERA VISITA DE CAMPO

	Cargo	Institución
Entrevista N°1	Profesor Sagondoari	Escuela Asentamiento Sagondoari
Entrevista N°2	Jefe de Sagondoari, Jefe de Mareankeato y pobladores de ambas localidades	Asentamientos de Sagondoari y de Marankeato
Entrevista N°3	Jefe de Marankeato	Asentamiento de Marankeato
Entrevista N°4	Poblador	Asentamiento de Marankeato
Entrevista N° 5	Poblador	Asentamiento de Marankeato
Entrevista N° 6	Agente de protección	Puesto de protección de Inaroato
Entrevista N°7	Jefe de Marankeato, Jefe de Montetoni y Técnica del Puesto de Salud de Montetoni	Asentamientos de Marankeato y Montetoni

Fuente: Informe N°007-2013/INDEPA-UT-PIACI/LPC.

2.4. Procesamiento y la sistematización la información

Una siguiente fase de la metodología para la elaboración de la opinión técnica fue el procesamiento y la sistematización de la información. Como parte de esta fase del diseño, se realizaron varias actividades entre las que se encontraron las siguientes:

2.4.1. Elaboración de mapas

Se elaboraron mapas respecto a la reserva y el Lote, con la finalidad de superponer la ubicación de los territorios de los distintos pueblos que habitan en el Lote así como los subproyectos que se están evaluando. De esta manera, se trabajó con una profesional geógrafa, quien se encargó de elaborar los siguientes mapas:

- Zonas de uso y desplazamiento de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y en contacto inicial en la RTKNN y otros.
- Zonas de uso y desplazamiento de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y en contacto inicial contemplados en el EIA del Lote 88.
- Proyectos contemplados en el EIA del Lote 88.

2.4.2. Elaboración de matrices de análisis

Se desarrollaron distintas matrices y cuadros que permitieron la sistematización y el análisis de la distinta información que era necesario manejar para la evaluación del EIA. Entre las principales matrices, se trabajaron las siguientes:

- **Cuadro de asentamientos relacionados con el Proyecto**

Esta matriz permitió visualizar y manejar la información respecto a la población identificada que podría ser potencialmente afectada por el Proyecto, considerando tanto los asentamientos de población en contacto inicial, así como las comunidades nativas cercanas al Proyecto.

- **Matriz de revisión de observaciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales y Energéticos (DGAAE)**

Otra de las matrices que se elaboró contempló la sistematización de las observaciones de la DGAAE considerando su primera, segunda y tercera ronda. Esta matriz permitió conocer las observaciones ya realizadas por la DGAAE, lo cual a su vez permitió que el equipo técnico no realizase por segunda vez una observación ya planteada a la empresa.

- **Matriz para la revisión de los impactos para cada subproyecto**

Esta matriz permitió revisar y analizar los impactos identificados por la empresa según cada subproyecto, así como las poblaciones potencialmente afectadas, y las medidas de mitigación propuestas por la empresa.

2.4.3. Transcripción de audios

Se realizó la transcripción de audios de las entrevistas realizadas durante la primera, segunda y tercera visita de campo. Para ello se dispuso de traductores principalmente de la lengua Machiguenga, la cual era de particular interés para establecer evidencias de la presencia de este grupo en la zona del Paquiría.

2.5. Redacción de opinión técnica

Finalmente, la metodología contempló una fase de redacción del documento, que se realizó en distintos momentos del proceso de elaboración de la opinión técnica y de manera paralela a las distintas actividades propuestas como parte de la metodología. Un aspecto importante de la redacción es que los miembros del equipo técnico, estuvieron encargados de distintas partes de la redacción del documento, según el tipo de especialidad y la experiencia.

3. Equipo técnico

El equipo técnico encargado de la elaborar una propuesta de opinión técnica para el Ministerio de Cultura (equipo técnico) estuvo integrado por una antropóloga de nombre, una psicóloga social, un sociólogo y una abogada.

4. Cronograma

El trabajo duró aproximadamente 8 semanas y se inició en la quincena del mes de septiembre, culminándose la redacción del documento de la opinión técnica alrededor del 22 de noviembre. La siguiente tabla muestra el cronograma de acuerdo a las fases de la metodología elaborada:

TABLA 8: CRONOGRAMA DE TRABAJO

Actividades	Septiembre			Octubre			Noviembre	
	Sem 1	Sem 2	Sem 3	Sem 4	Sem 5	Sem 6	Sem 7	Sem 8
Fase 1: Planificación	x							
Fase 2: Trabajo en gabinete		x	x	x		x	x	
Fase 3: Visitas de campo					x	x	x	x
Fase 4: Procesamiento y la sistematización la información	x	x	x	x	x	x	x	
Fase 5: Redacción de opinión técnica			x	x	x	x	x	x